

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.967 EDICION DE 52 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 7 de febrero de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 586 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 19 — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificador del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 3100 del 30-11-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 1 dictada por la Municipalidad de Embarcación, Dpto. de General San Martín del 6-5-70 708

EDICTO DE MINA

Nº 9835 — S/p. Cía. Minera José Gavenda S.R.L. 741
 Nº 9804 — S/p.: Víctor Boysson 741

LICITACION PUBLICA

Nº 9839 — Banco Provincial de Salta 742
 Nº 9834 — Servicio Nacional de Parques Nacionales. Lic. Nº 1509 742
 Nº 9806 — Direc. Gral. de Arquitectura. Ejec. de la Obra: Construcción. Hostería 742
 Nº 9783 — A.G.A.S. - Obra: Desbosque Vaso Dique Itiyuro 742
 Nº 9761 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 5/72 742
 Nº 9760 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Nº C-2-70 743
 Nº 9741 — Direc. Gral. de Arquitectura: Refacción y Ampliación cuatro aulas Escuela Nacional Nº 388, Tres Ceritos - Salta - Capital 743

	Pág. Nº
Nº 9740 — Direc. Gral. de Arquitectura: Construcción Escuela Nacional Nº 118 —Tipo Rural— 2 aulas Laguna Verde Dpto. Anta.	743
Nº 9739 — Direc. Gral. de Arquitectura: Ampliación Escuela Dr. Abraham Cornejo, Chicoana - Dpto. Chicoana - Salta	743
Nº 9738 — Direc. Gral. de Arquitectura: Construcción Hospital San Roque - Ira. Etapa Embarcación, Dpto. San Martín	743
Nº 9737 — Direc. Gral. de Arquitectura: Escuela Comercial de Aguaray	743
Nº 9703 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 408/72	744

LICITACION PRIVADA

Nº 9830 — Servicio Nacional de Sanidad Animal. Lic. Nº 8/72	744
---	-----

EDICTO CITATORIO

Nº 9781 — S/p.: Oscar Anselmo Quevedo	744
Nº 9780 — S/p.: Olga Yolanda Vicenta Saravia de Matorras Cornejo	744
Nº 9779 — S/p.: Narcisa Lozano	744
Nº 9769 — Corporación Agrícola Ganadera Argentina S.A.	745
Nº 9768 — Corporación Agrícola Ganadera Argentina S.A.	745
Nº 9750 — Eloy Guaymas	745
Nº 9731 — S/P.: Vicenta Acosta	745
Nº 9730 — Víctor López y Tránsito Jacinta Cisneros de López	745
Nº 9727 — S/P.: Francisco Gómez y Miguel Gómez	746
Nº 9726 — S/P.: Miguel Gómez	746
Nº 9724 — S/P.: Francisco Edmundo Cruz	746
Nº 9723 — S/P.: José Puca	746
Nº 9705 — Luis Sixto Estrada, Adela Sixta Estrada de Cañizares y Ernestina Estrada de Chocobar	746

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

Nº 9729 — Ministerio de Economía - Secretaria de Estado de Industria y Comercio ...	747
---	-----

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 9752 — Banco de Préstamos y A. Social	747
--	-----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 9805 — Carmen Aparicio de Lucero	748
Nº 9789 — Kazhal Ayub y Kazhal Victoria Hassan Khouri de	748
Nº 9785 — Santiago Aparicio Guanca	748
Nº 9784 — Bukovac Elvira Iriarte de	748
Nº 9757 — Juan Parada	748
Nº 9756 — De Pedro Marcelo Pastore	748
Nº 9749 — De Nicolás González y señora	748
Nº 9747 — De Fernando Zenteno Sevilla	748
Nº 9746 — De Felipe Gregorio Gallardo	748
Nº 9736 — Gallo José Cruz	748
Nº 9732 — Artidorio Adolfo Macleiff	749

REMATE JUDICIAL

Nº 9828 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Navarro Salomón	749
Nº 9827 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Zintgraff E. Roque	749
Nº 9821 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Saravia Julio C. Rufino	749
Nº 9822 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Carmen Liendro	749
Nº 9823 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Gómez Agustín J. de	749
Nº 9824 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Pascual Enrique y otro ...	749
Nº 9825 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Cuéllar Pedro	749
Nº 9826 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Inst. de Infor. Com. vs. Cayata Carlos Rudecindo ..	750
Nº 9816 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: P.C.C. y Cia. S.R.L. vs. Durgan José H.	750

	Pág. Nº
Nº 9815 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Mamaní Rosa Rodríguez de	750
Nº 9814 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fiat Concord S.A. vs. Ramos de Aquín Ilda.	750
Nº 9813 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Guanca Modesto y otra	750
Nº 9811 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Galera Uroz Juan José Miguel vs. Balboa María Angel de	750
Nº 9808 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Citroen Argentina S.A. vs. Rosa López	751
Nº 9807 — Por Martín Leguizamón. Juicio: B.A.M. vs. Raúl Ulivarre	751
Nº 9803 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Busignani C. María vs. Sosa Esperidión	751
Nº 9802 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Beccari H. Manuel y otro	751
Nº 9801 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Beccari H. Manuel y otro	751
Nº 9795 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Díaz P. Antonio ..	752
Nº 9794 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Agreda Rita	752
Nº 9775 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta vs. Kalyo Brahim y otro	752
Nº 9765 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Nasra Nasri vs. Ase. José	752

CITACION A JUICIO

Nº 9786 — Serafín Neris	752
Nº 9748 — De Jesús Vargas	752

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 9833 — Hombre Sport S.R.L.	753
Nº 9832 — A.B.C. Expreso Tranzana S.R.L.	753

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9838 — Negocio de: Despensa Silfer	754
Nº 9831 — Farmacia San Francisco (El Galpón)	754
Nº 9745 — Casa Moderna	754
Nº 9810 — Manuel Antonio Fernández vende a favor del Sr. Manfred Hammerschlag ..	754

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 9836 — Panadería La Unión (Tartagal)	754
---	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 9837 — Edna S.A. Para el día 26 de febrero de 1972	755
Nº 9829 — Club Atlético Argentinos del Norte. Para el día 18 de febrero de 1972	755
Nº 9809 — A'esanco S.A.I.C. Para el día 18-2-72	755
Nº 9743 — Club Social Campo Quijano. Para el día 13 de febrero de 1972	755

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de noviembre de 1971

DECRETO Nº 3100

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1683.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Embarcación, departamento de General José de

San Martín, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 1), dictada por la citada comuna con fecha 6 de mayo de 1970;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el art. 86 de la Ley Nº 1349 (original 68); a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 176 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 175 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la **Ordenanza General Impositiva (Nº 1)**, dictada por la **Municipalidad de Embarcación, departamento de General José de San Martín**, con fecha 6 de mayo de 1970, que corre de fs. 110 a fs. 174 del presente expediente, con vigencia la misma desde el 1º de enero de 1970.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Atr. 3º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Embarcación, mayo 6 de 1970

ORDENANZA Nº 1

VISTO:

La necesidad de proceder a la clasificación de todos los negocios establecidos en la Jurisdicción de esta Comuna, tanto ciudad como en campaña.

Que la Ordenanza Impositiva vigente de esta Comuna necesita una revisión general para actualizar algunas disposiciones como así aumentar las tasas en un 20% aproximadamente;

Por ello:

El Intendente Municipal de Embarcación

ORDENA:

Artículo 1º — A partir del día primero de enero de mil novecientos setenta, se rigen por la siguiente Ordenanza Nº 1, todas las obligaciones con la Municipalidad, consistente en contribuciones, derechos, tasas o retribuciones de servicios.

De los contribuyentes responsables

Art. 2º — Se consideran contribuyentes, las personas de existencia física y las jurídicas que realicen actos de esta Ordenanza, que considere como hecho imposible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que el Municipio preste un servicio administrativo que deba retribuirse.

Art. 3º — Están obligados a pagar los contribuyentes, tasas, derechos y retribuciones en la forma establecida en la pre-

sente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Art. 4º — Están asimismo obligados al pago, las personas que administran jurídicamente o dispongan de los bienes del contribuyente y de todos aquellos designados como agentes de retención.

Cuando un mismo hecho imposible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago de tributo por la totalidad.

Art. 5º — Cuando esta Ordenanza no disponga una forma especial de pago de contribuciones, derechos, tasas y retribuciones, se abonarán en la forma, lugar y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

Art. 6º — Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de la situación económica financiera.

Están obligados así mismo, a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las operaciones o situaciones que constituyen hechos gravados o sirven de comprobantes a los mismos.

Art. 7º — El Departamento Ejecutivo podrá imponer con carácter general categorías de contribuyentes o responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber es llevar regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones gravadas.

Art. 8º — Las declaraciones privadas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, presten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter secreto.

Obligaciones para efectuar trámites municipales

Art. 9º — No se dará curso a tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones municipales cuyo cumplimiento no se compruebe con certificado de libre deuda extendido por la Oficina Municipal correspondiente.

En los casos de negocios o bienes inmuebles cuya transferencia se haya efectuado en forma privada, la deuda íntegra de obligaciones municipales estará a cargo del nuevo propietario.

Art. 10. — Toda propiedad raíz (ocupada o desocupada) beneficiada con cualquiera de los siguientes servicios comunes: Alumbrado, extracción de basura, riego y/o servicios de higiene, ya sea que se efectúen en su totalidad o en partes, diarias o periódicamente, está sujeta al pago de una tasa retributiva y adicional en la forma que determina esta Ordenanza.

CAPITULO I

Servicios retributivos

Art. 11. — Los pagos que se efectúen hasta el 31 de marzo por anualidad, gozarán de un descuento del 10%.

Art. 12. — El pago de los servicios retributivos serán abonados por los señores contribuyentes por semestres en la Oficina de Receptoría hasta los primeros 15 días de vencido el semestre.

Art. 13. — Cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la boleta de cobro sufrirá una multa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 3 meses el 10%.
- b) Hasta 6 meses el 15%.
- c) Hasta 9 meses el 20%.
- d) Hasta un año o más el 25%.

Art. 14. — Vencido cada semestre se podrá gestionar su cobro por intermedio del Cobrador Municipal en cuyo caso sufrirá un recargo del 5% sobre las tasas, en concepto de Comisión de Cobro.

Art. 15. — Los recargos por multa no podrán ser eximidos bajo ningún concepto y en ningún caso salvo resolución de carácter general y a iniciativa del Departamento Ejecutivo.

Art. 16. — Quedan exceptuados del pago de los servicios retributivos:

- a) Las propiedades cuya valuación fiscal no supere la suma de Pesos Ley 18.188, Doscientos, que pertenezcan a personas sin más recursos que los provenientes de su trabajo y cuyas entradas no superen la suma de Pesos Ley 18.188, Treinta, mensuales, siempre que se encuentren habitadas por sus dueños.
- b) Las propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia habilitadas para servicio público de beneficio general.
- c) Propiedades del Superior Gobierno de la Nación o de la Provincia y para servicios públicos, con reparticiones propias o autónomas.
- d) Los inmuebles de la Curia Eclesiástica o de Congregaciones Religiosas siempre que las propiedades no produzcan renta alguna.
- e) Sociedades de Socorros Mutuos, Sociedades de Beneficencia o Instituciones Deportivas locales que tengan Personería Jurídica.

Art. 17. — A los efectos de las excepciones del artículo anterior, las personas interesadas presentarán hasta el 31 de marzo de cada año la solicitud correspondiente al Departamento Ejecutivo.

Art. 18. — Para el cobro de los servicios retributivos de la Dirección de Obras Públicas se confeccionará anualmente las planillas catastrales necesarias.

Art. 19. — Las alteraciones de los hechos existentes por construcción o mejoras, obligarán a la modificación de las planillas mencionadas en el artículo anterior, a par-

tir del trimestre siguiente a aquel en que la obra se de por terminada.

Alumbrado, limpieza y riego de calles
(Extracción de basura)

Art. 20. — Quedan afectados por este servicio los inmuebles ubicados dentro del radio urbano del pueblo de acuerdo a la siguiente escala por metro:

Lineal de frente p/mes	1º Radio	2º Radio
Categ. Unica: Edificado	\$ 0,10	\$ 0,07
Baldío	\$ 0,15	\$ 0,10

A los efectos de la aplicación del artículo 23 de la presente Ordenanza, son considerados de 1º Radio todas las propiedades con frente a las calles comprendidas sobre 25 de Mayo a San Luis y Corrientes a Buenos Aires, y el 2º Radio todo el resto de la zona urbanizada.

A los efectos exclusivamente de la presente Ordenanza se entenderá por terreno baldío todo inmueble que no tenga edificado una vivienda en condiciones habitables.

Art. 21. — No queda comprendidos en los servicios de Alumbrado, Limpieza y Riego, los arreglos que se hagan en las calles mejorando su afirmado y veredas.

Art. 22. — Se considerará comprendido dentro del radio de Alumbrado Limpieza y Riego, toda propiedad que se encuentre situada hasta setenta metros de distancia de una lámpara de alumbrado.

CAPITULO II

Ambulancia y piso
Vendedores ambulantes que residen
en la localidad

Art. 23. — Toda persona que ejerza el comercio, ofrezca un servicio ambulante en la vía pública y que no posean domicilio fijo registrado como negocio, deberá munirse de un permiso que les será otorgado previa las inspecciones reglamentarias y mediante el pago de la tasa que fija el presente artículo de acuerdo a la siguiente escala:

Vendedores a pie con canasto	\$ ley
	18.188

De:

Pescado, frutas, huevos, masas y demás sustancias alimenticias por día	1,—
Casimires, géneros y otras mercaderías análogas, por día	10,—
Helados, maníes, maíz, tostados, refrescos, etc. por día	1,—
Fotógrafos, plumereros, ambulantes por día	5,—
Vendedores de flores artificiales y naturales, artefactos en general, afiladores, compradores de botellas vacías, tarros, cajones, etc., por día	1,—

Vendedores de cuadros al óleo y ampliaciones fotográficas, por día	6,—
Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la Provincia, ambulantes por día	2,—
Por mes	30,—
Carnes faenadas, porcinos, caprinos o lanares, por día	2,—
Vendedores de embutidos, fiambres, caramelos, dulces, por día	2,—
Vendedores de vizcachas, conejos, etc. y productos de caza en general abonarán los siguientes impuestos (vivos o muertos), por día	1,—
Pagos, gansos, gallinas, patos, pollos, etc., por día	2,—
Vendedores de macetas, plantas, artículos de limpieza, etc.	1,—
Vendedores de extractos, esencias, artículos de perfumería en general, por día	2,—

Vendedores en vehículos automotores

	por may.	\$ ley por men.
Artículos de frigoríficos, caramelos, galletitas, conservas, etc., por día	10,—	7,—
Frutas, verduras, aves y otros productos de granjas, por día	5,—	3,—
Artículos de almacenes en general, por día	10,—	7,—
Vinos y bebidas alcohólicas (fraccionadas dentro o fuera de la Provincia), por día	10,—	
Vendedores de cigarrillos, por día	5,—	

Vendedores de cabalgaduras

\$ ley
18.188

De:

Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día	1,—
Aves, pescado, frutas, verduras, masas y demás sustancias alimenticias, por mes	15,—

Vendedores en vehículos a tracción mecánica o a sangre

\$ ley
18.188

De:

Aves, pescados, frutas, verduras, huevos, masas y demás sustancias alimenticias, por día	1,—
Idem. Idem., por mes	15,—
Carbón o leña por carrada	1,—
Idem. Idem., por camión	3,—
Leche de más de 100 litros diarios, por año	15,—
Leche de menos de 100 litros diarios, por año	10,—
Mercaderías de almacén, por día	10,—

Vehículos sin patentes

Los vehículos no patentados que circulen por las calles del Municipio, sin perjuicios del cumplimiento del Decreto Ley de Unificación de Patentes deberán munirse de la correspondiente patente y pagarán diariamente el siguiente derecho de piso:

Por carro tropero	2,—
Por carro tropero sin elásticos	2,—
Por carro tropero con elásticos	2,—
Por cada chata	2,—
Por cada jardinera	2,—
Por cada carruaje de cuatro ruedas	2,—
Por cada sulky o tílbury	2,—
Por cada camión	3,—
Por cada tractor	3,—
Por cada automóvil	3,—

Art. 24. — No se podrá extender boletas de piso a vehículos no patentados, fijándose un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para munirse de la correspondiente patente, siendo retirados de las calles del Municipio a los que continuaran circulando sin la chapa patente, procediendo a su detención y aplicándole una multa por la infracción de acuerdo a la siguiente escala:

\$ ley
18.188

Por cada camión o automóvil	8,—
Por cada carro, chata, jardinera, carruajes, etc.	6,—
Por cada sulky, tílbury, triciclo bicicleta	2,20

Art. 25. — Todo vendedor ambulante antes de dar comienzo a su actividad comercial, deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente y munirse de la patente que lo habilite para ejercer su negocio.

Art. 26. — La Inspección Municipal tiene derecho a indicar en los casos que corresponda el lugar, ubicado o radio de venta de los vendedores ambulantes, quienes en ningún caso podrán estacionarse frente a otros negocios ya establecidos ni obstaculizar e interrumpir el tránsito en las veredas o calles.

Art. 27. — Los Inspectores Municipales podrán constatar el estado sanitario de los artículos comestibles para consumo, que se expendan, pudiendo proceder al inmediato decomiso de los que se encuentran en malas condiciones, aplicándosele una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 al infractor.

Art. 28. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias, están obligados a:

- 1º) Munirse de un carnet sanitario, con Certificado de Buena Salud extendido por Autoridad Sanitaria, el que deberá revisar mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.
- 2º) Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapolvos y gorra blanca.
- 3º) Tener sus útiles y vehículos con los

que se comercia en perfectas condiciones de higiene.

4º) El Carnet Sanitario será otorgado por la Municipalidad, previo pago de pesos 5,00.

Art. 29. — Los vendedores ambulantes no indicados en este capítulo, pagarán el derecho municipal de ambulancia y piso por analogía.

Art. 30. — Quedan excluidos de todo derecho Municipal de Ambulancia y Piso, los vendedores o vendedoras a pie., de leche, empanadas, tamales aunque las ventas se efectúen con la colaboración de otras personas. Como así también los vendedores a pie de frutas, verduras, aves de corral que procedan directamente de sus pequeños sembradíos o criaderos.

Art. 31. — Las personas que introduzcan al Municipio carne de animales ovinos, bobinos, etc., a los fines de su comercialización, deberán presentar a la autoridad Municipal, la certificación que la declare apta para el consumo, sin perjuicio de lo legislado en el art. 29.

Art. 32. — Los productos derivados de chasinados y quesos que se introduzcan al Municipio estarán sujetos a la previa Inspección Veterinaria e Higiénica, debiendo abonarse en concepto de retribución de servicios por la Inspección referida, las tasas que fija el presente artículo.

a) Bondiola, jamón, salame, mortadela, queso cuartirolo o de cualquier calidad o clase, matambre, arrollado, longaniza napolitana, lengua forrada, queso de cerdo, chorizo tipo español, golosinas en general, mantequilla, cigarrillos, especias, etc. por cada clase de mercadería y por día \$ 1,00.

b) Venta por mayor de cada uno de estos artículos, por día \$ 1,50.

“Art. 33. — Las mercaderías que no se destinen al consumo interno o venta dentro del Municipio, deberán rotularse con la leyenda “En tránsito”.

Art. 34. — No se permitirá la instalación de kioscos en la Plaza ni Paseos Públicos.

Ambulancia y piso

Art. 35. — Para obtener la patente de vendedor ambulantes es necesario que el solicitante acredite buena conducta con certificado expedido por la autoridad competente.

Art. 36. — Los vendedores ambulantes a pie, en carros o vehículos motorizados que vendieran mercaderías similares a las comprendidas en el Mercado Municipal no podrán venderse a una cuadra del mismo.

Art. 37. — Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas alcohólicas, vinos, cerveza, etc.

Art. 38. — Leche: Se librará de todo gravamen Municipal, a los vendedores de leche en carácter de fomento de esta actividad, siempre que no se vendan más de 20 litros diarios.

Art. 39. — Todos los vendedores deberán llevar uniforme (blusa, saco o guardapolvo y gorra de preferencia de brin blanco) en perfectas condiciones de limpieza, ostentar en el uniforme la medalla que acredite la condición de vendedor fiscalizado, expedido por la autoridad sanitaria sin cuyo requisito no podrá expender mercaderías y demás; deberá poseer certificado que llevará consigo el vendedor ambulante para presentarlo a los inspectores cada vez que éstos los exijan, y su validez máxima no podrá ser superior a los seis meses.

Art. 40. — Por razones de higiene y por mayor garantía del consumidor, los repartidores a domicilio de productos alimenticios y bebidas, deberán conducir las mercaderías bajo envoltura original de la casa de comercio en la cual prestan servicios y llevarán, lo mismo que los vendedores ambulantes uniforme (blusa, saco o guardapolvo, gorro) de preferencia color claro en perfectas condiciones de limpieza y poseerán certificado de sanidad expedido por la autoridad sanitaria, con los mismos recaudos que el artículo anterior.

Art. 41. — Los carros, canastos, cestas, cajones y demás receptáculos usados por los repartidores a domicilio y los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas, no sólo deberán ser aptos para el uso a que se destinan, sino que además deberán encontrarse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza y llevar elementos (toldos, techos, tapas, etc.) para resguardo de las mercaderías. La Autoridad Sanitaria exigirá a los vendedores ambulantes depósito para la reserva de los productos cuando la naturaleza de los mismos lo aconseje.

Penalidades

Art. 42. — A los efectos de determinar las penalidades de cada caso el Departamento Ejecutivo se regirá de acuerdo a las Penalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional Alimentario.

CAPITULO III

Arena - Ripio - Piedras

Art. 43. — Por la extracción de arena, ripio y piedras de los ríos y canteras que se encuentran dentro del Municipio, a emplearse en las construcciones y reparaciones cada propietario o constructor, abonará los siguientes derechos:

\$ ley
18.188

- | | |
|-------------------------------------|------|
| a) Por cada metro cúbico de arena | 0,50 |
| b) Por cada metro cúbico de ripio | 0,50 |
| c) Por cada metro cúbico de piedras | 0,50 |

Art. 44. — El Departamento Ejecutivo indicará los sitios de extracción de los materiales detallados en el artículo anterior.

Art. 45. — Antes de comenzar la extrac-

ción, es obligatorio el pago de los correspondientes derechos en la Receptoría Municipal.

Art. 46. — Toda persona, para obtener permiso para la extracción de arena, ripio y piedras dentro del Municipio, deberá previamente matricularse en la Receptoría Municipal, denunciando: La clase, capacidad de carga y número de vehículos a emplearse en los transportes.

Art. 47. — Los infractores a las disposiciones de este capítulo, se harán pasibles de multas de \$ 4,00 por la primera vez, \$ 9,00 la segunda y en los casos de reincidencia \$ 20,00 cada vez.

CAPITULO IV

Cementerio

Art. 48. — Los poseedores de concesiones en el Cementerio quedan obligados a encuadrarse a todas las disposiciones que rigen en la presente ordenanza.

Art. 49º — La Municipalidad no se desprende de su dominios al conceder perpetua o temporariamente tierras en el cementerio, dejando expresamente establecido que las futuras ordenanzas no podrán modificar los derechos y obligaciones adquiridos por esta Ordenanza.

Art. 50. — El Departamento Ejecutivo, tiene facultad para ordenar la inhumación de restos y depositarlos en fosas comunes, cuando la concesión de la tierra esté vencido a falta de renovación.

Art. 51. — El concesionario de los lotes para construcciones deberá presentar planos y edificará dentro de los sesenta días, de lo contrario caducará la venta y en caso de reventa, no podrá cobrar mayor precio que el cobrado por esta Comuna en esta Ordenanza.

Art. 52. — Los derechos Municipales en el Cementerio Local, se cobrará en la siguiente forma:

\$ ley
18.188

a) Concesión de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno destinado para construcciones de mausoleos con derecho de propiedad perpetua. Por cada metro cuadrado 20,—

Por cada metro de terreno destinado para construcciones o bóvedas con derecho de propiedad por 99 años. Por metro cuadrado. 6,—

b) Construcciones de mausoleos y bóvedas:

Por todas las construcciones de Mausoleos y Bóvedas que se lleven a cabo en el cementerio local, por parte de los compradores y arrendatarios respectivamente de terreno en el mismo, se cobrará una sola vez en con-

cepto de retribución a los servicios municipales de acuerdo a la siguiente escala:

\$ ley
18.188

Líneas y niveles para Mausoleo por metro lineal de periferia	0,80
Por obra cuyo valor sea inferior a \$ 50,00	15%
Por obra cuyo valor sea superior a \$ 50,00	12%

Todas las fracciones de terrenos destinadas para la edificación de mausoleos o bóvedas, serán entregados teniendo en cuenta la distribución fijada en el correspondiente plano Municipal.

Los que no edificaren de inmediato, pagarán un gravamen por cada año, hasta la fecha de iniciación de la obra de \$ 10,00.

c) Arrendamiento de nichos:

Por la ocupación de nichos municipales ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta fila, se cobrará el siguiente arrendamiento:

Por cada nicho, con derecho de ocupación de 10 años \$ 150,00.

Por cada nicho renovación por 10 años (única renovación) \$ 75,00.

Por renovación de arrendamiento deberá solicitarse al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado de ley.

Arrendamiento de nichos para urnas:

Por ocupación de nichos para depositar urnas con restos mortales, con derecho a ocupación por 99 años \$ 100,00.

Vencido el plazo de arrendamiento de nichos municipales, se notificará a los interesados por medio de publicaciones, una sola vez en Boletín Oficial y por (30) treinta días en el avisador, colocado al efecto en el cementerio local.

Llenado este requisito los nichos serán desocupados pasando los restos que tengan al osario común.

Derecho de Inhumación:

\$ ley
18.188

Por cada adulto, en mausoleo	20,—
Por cada adulto, en bóvedas	5,—
Por cada adulto, en nicho municipal	3,—
Por cada adulto en fosas que se entregarán cavadas y con derecho de ocupación por cinco años	5,—
Por cada párvulo en mausoleo	10,—
Por cada párvulo en bóvedas	2,50
Por cada párvulo en nicho municipal	1,50
Por cada párvulo en fosas comunes	3,—

Quedan terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de los cinco años de su inhumación.

A los infractores de esta disposición se les aplicará una multa equivalente al duplo del precio del terreno que les correspondía abonar, aparte de éste.

Por cada permiso para trasladar cadáveres o introducir cadáveres de y a otros Municipios de la Provincia - Eximido:

	§ ley
	18.188
Por cada permiso para trasladar cadáveres dentro del Cementerio local	3,—
Por cada permiso para trasladar cadáveres a otro Municipio fuera de la Provincia	20,—
Por cada permiso para introducir o trasladar al o del cementerio local restos de urnas.	3,—
Por cada permiso para desocupar mausoleos, bóvedas, nichos o fosas depositando los restos en osario común	2,—

Art. 53. — El Departamento Ejecutivo podrá conceder permiso de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en los terrenos del cementerio local destinados a este fin y sobre los cuales no se podrán efectuar construcciones de ninguna clase. Para trasladar restos desde la casa mortuoria de personas indigentes hasta el cementerio local, la Municipalidad proveerá gratuitamente de servicio fúnebre, como así también suministrará el necesario ataúd en los casos debidamente justificados.

Art. 54. — En el interior del cementerio local, no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial.

Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier artículo a una distancia menor de 10 metros de pórtico de entrada.

Art. 55. — Por los cadáveres que por circunstancias especiales deban permanecer en la morgue del cementerio, se cobrará un derecho diario de \$ 1.00 quedando exento de este pago los que por expresa disposición judicial se ordenase suspender la inhumación.

Art. 56. — Quedan completamente prohibido las construcciones de cobachas sobre ya existentes y las que en el futuro se construyan.

CAPITULO V

Chapas para vehículos

Art. 57. — Todo vehículo en circulación deberá estar munito de su respectiva chapa de identificación.

Art. 58. — De acuerdo con el Decreto-Ley de unificación de Patentes Automotores, la Municipalidad, proveerá el precinto que certifique el pago anual de la tasa de circulación.

Art. 59. — Las chapas para rodados tracción a sangre, serán suministradas por la Municipalidad y su colocación se hará en la parte anterior del vehículo, lado derecho.

Art. 60. — Los vehículos que se encuentran traficando en jurisdicción del Municipio sin tener colocada su correspondiente chapa de identificación serán detenidos y retirados de la circulación.

Los infractores abonarán en concepto de multa, la primera vez \$ 6,00 y \$ 12,00 por la segunda contravención.

Los vehículos detenidos permanecerán en el canchón Municipal hasta el pago de la multa aplicada y patente del rodado, si no la tuvieren.

Art. 61. — La Municipalidad no será responsable de los desperfectos o deterioros de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los vehículos durante su detención por la acción del tiempo, quedando toda otra circunstancia sujeta a la acción de las leyes comunes.

CAPITULO VI

Tasas de negocios

Art. 62. — Todo ramo de Comercio, Industria, Profesionales, Artistas, Artesanos, etc., que se establezca o esté establecido dentro del Municipio, pagará por mes la tasa de derecho de negocio de acuerdo a la siguiente escala de clasificación, la presente tasa podrá ser abonada semestralmente o anual:

"A"	Categoría	
	1º	2º
	\$ ley	\$ ley
	18.188	18.188
Academias en general (Categoría Unica)	1,50	—
Alfarerías (Categoría Unica)	2,—	—
Alpargatas o zapatillas, venta de	2,50	2,—
Artefactos eléctricos, casa alquiler de	2,30	2,—
Artefactos eléctricos, Venta al por mayor de	4,—	2,50
Artefactos eléctricos, Venta al por menor	2,64	1,92
Artefactos eléctricos, Venta al por mayor y menor	3,60	2,88
Armerías	1,92	1,44
Artículos para hombres, señoras y niños, casa de	5,04	4,08
Artículos sanitarios	3,—	2,16
Artículos religiosos	1,44	0,84
Artículos para bebé, casa de	3,—	2,16
Artículos de deportes, casa de	2,16	1,44
Artículos agrícola, ganadera, venta de	3,—	2,16
Artículos Veterinarios, venta de	3,—	—
Artículos de jardín y semillas, venta de	1,44	—
Automotores, venta de	6,24	—
Automotores usados, compra y venta de	4,08	—
Ataúdes, venta de	6,24	—
Aserraderos	4,32	—
Azúcar, depósito de azúcar, venta de	5,76	—
Agencia de:		
Cigarrillos	2,16	—
Cerveza	2,40	2,16
Colocación de conchavos, al-		

quileres	1,44	0,84	Cigarrerías y tabacos, venta al detalle casa de	1,92	—
Compañía de seguros en general	1,44	—	Clinicas	7,80	—
Encomiendas o transportes	2,52	2,16	Consultorios médicos	4,32	—
Ferrocarriles	2,16	—	Consultorios análogos, de otros profesionales	4,32	—
Sociedades anónimas	2,16	—	Colchones, fábrica de	2,52	—
Venta de diarios, revistas y otras publicaciones	2,52	1,92	Colchones, venta de	1,92	—
Artículos regionales	1,92	1,44	Comestibles, venta al por mayor y menor c/depósito	4,08	3,48
Almacenes de:			Comestibles, venta al por mayor y menos s/depósito	3,—	2,40
Cigarrillos	2,16	—	Chapas de profesionales	1,44	1,20
Cerveza	2,40	2,16	Comestibles, mayoristas en general, depósito de	8,40	—
Encomiendas o transportes	2,52	1,92	Compradores o consignatarios, de frutos del país c/d.	3,60	—
Ferrocarriles	2,16	—	Confecciones	3,30	—
Sociedades anónimas	2,16	—	Construcciones o pavimentos, empresas de	3,60	2,52
Venta de diarios, revistas y otras publicaciones	2,52	1,92	Confiterías	9,60	—
Artículos regionales	1,44	0,96	Consultorios obtétricos, sin internados	3,24	—
Almacenes de:			Consultorios odontológicos	4,32	—
Espejos, cuadros pintados	1,44	0,84	Corralón de madera y materiales de construcción	3,24	—
Losas y cristales	2,16	1,80	Curtiembre	3,96	—
Música	1,92	1,44	Carrocerías, talleres de	3,24	—
Venta al por mayor	4,08	3,36	Calzados, compostura de	1,44	—
Venta al por mayor y menor	3,84	3,24	Confitería bailable	13,—	—
Venta al por menor	2,16	1,92			
"B"			"D"		
Bares	7,44	6,36	Despacho de bebidas, al detalle	9,84	3,96
Balanzas, venta de	6,12	—	Despacho de bebidas, envase cerrado	3,96	3,24
Barracas o acopiadoras, de frutos del país	6,12	—	Destilerías y licorerías	3,24	—
Bazares	3,24	2,52	Dispensas	4,56	4,08
Baterías, venta de	4,08	—	Diarios, revistas u otras publicaciones con venta de loterías al por mayor y menor	2,16	1,44
Bebidas gaseosas, venta de	3,36	2,76	Droguerías	8,40	—
Biógrafos, con confitería y bar	8,16	—	Depósito de forraje, alfalfa, maíz, leña, carbón, etc.,	6,12	4,92
Bicicletas, venta de	3,96	2,68	Depósito de vino	5,04	3,96
Bicicleterías, con venta de repuestos	3,24	2,68	Depósito de frutas	6,12	4,92
Bicicleterías, sin venta de repuestos	2,16	1,44			
Bovínados, talleres de	3,24	—	"E"		
Bollerías	s/c.	—	Embutidos y afines	2,52	1,80
Boutique	8,40	—	Electricidad con venta de artículos, talleres de	2,52	1,80
"C"			Electricidad sin venta de artículos, talleres de	1,80	1,44
Caramelos, chocolates y afines, venta de	2,16	1,44	Escribanías	3,24	—
Cabaret	24,—	—	Escobierías o plumererías	2,88	—
Casas de citas	21,84	—	Escritorios de abogados	3,96	—
Cafés, caramelos, chocolates y afines, Dpto. y venta	3,24	2,76	Escritorios de agrimensores	3,24	—
Caramelos, dulces y afines, fábrica de	2,52	1,92	Escritorios de arquitectura	2,88	—
Carnicerías, fuera del Mercado Municipal	2,68	2,16	Escritorio contable	4,32	—
Cabo de escobas, fábrica de	3,24	2,52	Escritorio de doctores en ciencias económicas	6,12	—
Cal y yeso, fábrica de	2,16	—	Escritorios de exportadores e importadores	3,60	—
Cambio, casa de	1,44	—	Escritorio de ingenieros	6,12	—
Carpintería mecánica	2,68	2,16	Escritorios de procuradores	5,04	—
Carpintería a mano, sin operarios	1,92	—	Escritorio de: Representaciones, comisiones, consignaciones en general	3,96	—
Carpintería a mano, con operarios	2,76	—			
Carbonerías, venta de	1,44	—			
Chicherías, guaraperías y alquerías	1,92	0,84			
Cigarrillos, venta o depósito de	2,16	1,44			

Escritorios de compra y venta de maderas	6,12	—
Escritorio de compra y venta de consignaciones de hacienda	5,04	—
Estaciones de servicio, sin estaciones de coches	4,32	—
Estaciones de servicio, con estacionamiento de coches	6,36	—
Emprsea de publicidad	3,24	—
Empresa de pompa fúnebre	3,24	—
Envasado de productos alimenticios (tomate, pimiento, chaucha, berenjena, etc.	36,—	—

"F"

Fantasías	1,80	0,84
Farmacia y perfumería	8,28	—
Ferreterías	4,56	—
Flambrerías	2,16	1,44
Florerías	1,80	—
Fondas con hospedaje	3,96	3,24
Fondas sin hospedaje	3,24	2,52
Forrajes, venta de	3,24	—
Fideos, venta de	2,52	1,80
Fotografías, talleres de fotos, grabados, etc.	2,16	1,44
Fraccionamiento de alcoholes, casa de	6,36	—
Fraccionamiento de vinos, casa de	8,40	—
Frutas fuera del mercado, depósito de	3,36	1,80
Frutas y verduras, puestos de	1,56	1,44
Fruterías fuera del mercado	1,92	1,44
Fundición	1,80	—
Fábrica de helados	3,48	3,—
Fábrica de picolé	3,48	3,—
Fábrica de jabón y velas	2,16	1,44
Fábrica de jardineras, carros y carruajes	3,24	2,16
Fábrica de lejías	1,44	0,84
Fábrica de madera terciada	3,96	3,24
Fábrica de masas	2,76	2,40
Fábrica de mosaicos	3,48	2,88
Fábrica de soda, refrescos y aguas gaseosas	3,60	3,—
Fábrica y secadero de piméntón	20,40	—

"G"

Garages públicos c/taller	2,16	1,80
Garages públicos s/taller	1,44	0,84
Guarapos, fábrica de	2,16	—
Gas en garrafas, venta de	3,60	3,—

"H"

Herrerías	1,80	—
Herraderos	1,44	—
Hielo, fábrica y venta de	2,16	—
Hielo, venta de	1,80	—
Hojalaterías	1,44	—
Hoteles con bar	6,00	4,56
Huevos y aves de corral, depósito y venta de	3,24	—
Hospedajes	4,68	3,48

"I"

Imprentas	2,52	1,80
Instituto de belleza y casa de peinados	3,60	2,76

"J"

Jabón y velas, venta de	1,44	0,84
Joyerías y relojerías	4,80	3,60
Juguetes, fábrica de	2,16	—
Jugueterías, venta de	2,40	2,16

"K"

Kioscos, venta de bebidas s/ alcohol, sandwiches	2,40	1,20
Kioscos, venta de golosinas, cigarrillos, revistas etc.,	2,40	1,20

"L"

Laboratorios y análisis	5,04	—
Lápidas, su venta sin fábrica	1,92	—
Leche, puesto venta fuera del Mercado Municipal		Fomento
Lechería, venta de	1,44	—
Librerías y papelerías con imprenta	3,60	2,52
Librerías y papelerías sin imprenta	2,76	2,16
Loterías, agencias de	2,52	—
Lencerías	2,88	2,16

"M"

Molinos piméntón	36,—	—
Maderas, venta de	3,60	—
Máquinas de escribir y accesorios	3,60	—
Máquinas de coser	3,60	2,40
Marmolerías	2,16	1,80
Marroquinerías	2,88	2,16
Masiterías	2,16	—
Material cocido (hornos fábrica de)	3,60	—
Material cocido, venta de	3,60	—
Material cocido, depósito de	3,60	—
Mecánica, talleres de	3,84	—
Mecánica con venta de artículos, talleres de	5,28	—
Mércados particulares	11,16	8,16
Mercadería, venta al por menor	2,52	2,16
Mercadería, venta al por mayor y menor	3,96	3,24
Mimbrería, fábrica y venta de artículos de	2,52	—
Modas, casa de	3,24	—
Montepios	3,96	—
Modas, talleres, modistas	1,80	—
Mueblerías	4,56	3,84
Muebles, depósitos, venta de (sin fábrica)	3,60	3,—
Motocicletas, empresa de	1,80	—

"N"

Niquelado y gravado	2,16	1,44
Negocios al por mayor y menor, mercaderías generales con depósitos	5,04	3,96
Ópticas	3,24	—

"P"

Panaderías	3,60	2,40
Panaderías, anexo con facturas	4,20	3,—
Parrilladas	8,40	7,08
Pastelerías, venta o fábrica, pizzas, etc.	3,—	—
Peluquerías, con operarios	2,76	—
Peluquerías, sin operarios	2,40	2,04
Peleterías	2,16	—
Pensiones, c/hospedajes	3,12	2,76
Pensiones, s/hospedajes	2,40	1,42
Perfumerías y artículos de tocador	2,76	2,16
Pescado, puesto de venta de Fomento		
Los puestos para ventas de pescados deberán reunir las condiciones exigidas en el Reglamento Nacional Alimentario, no pudiendo proceder a su venta sin que previamente se haya inspeccionado.		
Pinturas de vehículos, talleres de	3,96	—
Pistas de bailes, con bufet	8,40	—
Platerías, taller de	2,16	1,44
Productos alimenticios, fábrica de	1,80	1,44
Pozos negros, Servicio Municipal, desagües c/viaje	14,40	—
Publicidad y anuncios, empresa de	2,40	—
Pizzería	4,56	—

"Q"

Queserías, fábricas y venta	3,96	2,88
Queserías, venta de	1,80	1,44

"R"

Radio, heladeras, cocinas, etc. venta de	4,56	—
Refrigeración, talleres de	2,52	—
Rejería, talleres de	2,16	—
Remate	6,12	—
Reparaciones de maquinarias de escribir y coser	2,40	—
Repuestos automotores	3,96	3,24
Restaurantes, con bar	8,88	—
Restaurantes, sin bar	6,24	—
Ropas usadas, compra y venta de	2,40	—
Rotiserías	2,52	—
Rodados, venta de	6,12	—

"S"

Sanatorios	8,40	—
Sastrerías con venta de casimires	3,48	2,16
Sastrerías sin venta de casimires	2,76	1,80
Sederías	3,24	—
Sombrerías	2,16	0,96
Servicio de lunch	2,40	—
Soldaduras eléctricas, autorógena o chapista, talleres de	3,84	—
Sucursales de panaderías	2,40	—

"T"

Talabarterías	2,52	1,80
Tapicerías	1,80	—

Teatros y/o cines	8,40	—
Tejidos, mercaderías, sombrerías, roperías al y/mayor y menor, casa de	8,40	6,12
Telefónicas, empresas	4,80	—
Tiendas	3,60	2,52
Tiendas en general, que abarcan los ramos de mercaderías, lencerías, confecciones y zapaterías	7,80	6,60
Tintorerías, limpieza, lavado y planchado	2,40	—
Tolerancias, casa de ((amueblado))	15,60	—
Transporte de pasajeros, empresa de	6,12	—
Tubos oxígeno, venta de	3,96	—
Talleres de:		
Herrerías mecánicas, platerías, relojerías, sastrerías, tornerías y zapaterías, s/venta de los artículos al público	2,52	2,16
Mueblerías	3,24	2,88

"U"

Usinas	3,96	—
--------	------	---

"V"

Vinos, venta (por mayor y menor)	4,80	3,60
Vinerías, ventas al por mayor y menor	6,12	—
Vinagre, fábrica	6,12	—
Vulcanización y recauchutaje, talleres de	2,52	—

"Z"

Zapaterías, con venta de artículos	3,60	2,40
------------------------------------	------	------

Art. 63. — Los comerciantes que exploren cualquier ramo de comercio e industria en otro local, serán clasificados por separado.

Art. 64. — Los negocios que tuvieran varios ramos se clasificarán todos y cada uno de ellos, en total de la tasa del ramo o ramos principales considerándose como tales aquellos que no estén relacionados directamente entre sí y por lo tanto no puedan considerarse accesorios.

Art. 65. — Quedan terminantemente prohibido habilitar en un local destinado a la vez de artículos de consumo, mercaderías generales, tiendas u otros ramos con despacho de bebidas al detalle, los que deberán ser instalados en local, completamente independiente de cualquier otro ramo y sin ninguna comunicación directa con ello.

Art. 66. — Los contribuyentes comprendidos en este Capítulo que se establezcan en cualquier época del año, pagarán esta tasa desde el primer mes de su instalación.

CAPITULO VII

Espectáculos Públicos

Atr. 67. — Los espectáculos públicos y casas de recreos, pagarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

	\$ ley 18.188
1º) Confitería bailable, sin cobro de entradas por año	72,—
2º) Bailes públicos, diurnos o nocturnos, efectuados por clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas, tengan o no Personería Jurídica, por cada realización	12,—
3º) Por cada baile público, diurno o nocturno, realizado por particulares con fines comerciales	30,—
4º) Los clubes, sociedades, agrupaciones o entidades deportivas tengan o no Personería Jurídica que realicen bailes de disfraz o fantasía los días de Carnaval en local propio o arrendado cobrando entrada, pagarán por cada baile cuando el bufet trabaje en forma permanente todos los días	12,—
5º) Idem, cuando la atención del bufet sea en forma temporaria	13,50
6º) Los particulares o comerciantes que efectúen bailes en la temporada de carnaval, empleando aparatos sonoros, orquestas, etc., sin perjuicio de otros derechos que correspondan pagarán por cada realización	50,—
7º) Por cada persona que utilice disfraz o vestimenta de fantasía durante las fiestas de carnaval se abonará por derecho de permiso intransferible	2,—
8º) Biógrafos, transeúntes por cada función	7,—
9º) Calesitas mecánicas en locales cerrados o al aire libre por cada función	2,—
10º) Cinematógrafos, teatros o cines-teatros por cada año, con propaganda comercial interna	220,—
11º) Idem, idem sin propoganda	175,—
12º) De acuerdo al Decreto Nº 18927 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 19-7-44 las empresas circenses pagarán un impuesto único de las entradas brutas.	
13º) Compañías de dramas, comedias o zarzuelas por cada función pagarán	12,—
14º) Espectáculos de box amateurs	Fomento
15º) Espectáculos de box profesionales, por cada función aún	

cuando las preliminares sean amateurs	2,—
16º) Mesa de billa, cada una por año	22,—
17º) Mesa de billar, cada una por año	22,—
18º) Parque o romería en locales cerrados o al aire libre, con juego de argollas, tiro al blanco y afines permitidos por día y cada juego en forma transitoria	3,30
19º) Músicos ambulantes, por día	1,—
20º) Romerías autorizadas por el Departamento Ejecutivo, sin juegos, por día	2,20
21º) Sapo al tejo por cada mes, por año	12,—
22º) Carreras de caballos o todo espectáculo de índole que se realice, pagará por cada carrera	60,—
23º) Todas las reuniones danzantes que se realicen en locales privados, en asociaciones deportivas o culturales, tengan o no Personería Jurídica, abonarán sin excepción un derecho equivalente al diez por ciento del precio de las entradas o tarjetas.	
24º) Las salas cinematográficas abonarán un derecho por entrada cuyo valor no exceda \$ 0,60 la suma de \$ 0,10 por cada entrada. El importe recaudado por este concepto ingresará por rentas generales para ser utilizados en pagos de subsidios de escuelas, colegios, fomento del deporte, cultura y turismo, protección a los niños (Concejo Municipal del Menor) \$ 0,10 por ley 1798.	
25º) Los espectáculos teatrales y deportivos abonarán por cada entrada un impuesto de \$ 0,10 sea cual fuere el valor de la misma.	
26º) Las entidades organizadoras, empresas o los responsables de estos espectáculos actuarán como agentes de retención cuando la Municipalidad así lo disponga y quedan autorizados a recargar con el porcentaje del impuesto las respectivas tarjetas o entradas.	
27º) Las tarjetas o entradas deberán ser presentadas en Receptoría Municipal para el sellado. Los derechos Municipales serán abonados una vez autorizado el espectáculo,	

Art. 68. — Toda clase de espectáculo público, que no se encuentre comprendido en el artículo anterior, será clasificado por analogía.

Art. 69. — En caso de que el organizador de un baile o espectáculo no hiciese efectivo el pago de los derechos correspondientes, se hará responsable el particular o institución que facilite el local, no concediéndose nuevos permisos para la realización, si existieran deudas pendientes por este concepto.

Art. 70. — No podrá realizarse ningún espectáculo determinado en el presente capítulo, sin previa autorización del De-

partamento Ejecutivo el que deberá efectuarse en papel sellado y con una anticipación de (48) horas. Los contraventores serán penados con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 según los casos.

Toda carrera de caballos que se efectúe sin haber presentado la solicitud respectiva, se le aplicará con carácter de multa el 100% de la tasa que debía abonar, más la tasa que fija la ordenanza.

Art. 71. — Es privativo del Departamento Ejecutivo el otorgar permiso para el funcionamiento de entretenimientos públicos, que no contravengan la ley de represión a los juegos prohibidos.

Art. 72. — Todo espectáculo o representación que atente contra la moral y las buenas costumbres, será suspendido de inmediato, reintegrándose al público concurrente, las sumas abonadas. Todo a cargo del empresario o responsable.

Art. 73. — Las funciones que se anuncian en establecimientos de espectáculos con locales habilitados por medio de avisos, carteles, volantes, etc. con programas y horarios de función no podrán suspenderse ni retratarse, salvo que se presentaren causas o inconvenientes perfectamente justificados. La escasa concurrencia de público no será motivo para suspender la función, la que deberá ser dada o presentada de acuerdo al programa, no pudiéndose alterar éste, ni los precios fijados por el valor de la entrada. La infracción a esta disposición será penada con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 según la importancia.

Art. 74. — Los cinematógrafos que anuncien exhibiciones de películas no aptas para menores u otras de las señaladas como reservadas para caballeros o damas, deberán informar a la Inspección Municipal de espectáculos públicos sobre las características y argumentos de las mismas. Antes de autorizar su exhibición en público se podrá ordenar su proyección en privado, si así se considerase necesario. Toda infracción a lo dispuesto en este artículo será penada de acuerdo a lo que dictamina la Reglamentación de Espectáculos Públicos.

Art. 75. — En los casos en que las empresas o propietarios de cines o cine-teatro defrauden al público concurrente con la exhibición de películas que por su mal estado, hicieran incomprensible su argumento, se procederá a la suspensión del espectáculo y se ordenará la devolución del valor pagado por las entradas a las personas concurrentes y se harán pasibles con multas de \$ 6,50 a \$ 13,00 cada vez que se produzca.

CAPITULO VIII

Inspección de higiene y seguridad obligatoria

Art. 76. — Todo comercio o industria sujeto al pago de tasas Municipales y Pro-

vinciales, pagará por derecho de Inspección de Higiene el 10% del monto total de lo pagado por Actividades Lucrativas.

Art. 77. — Los negocios que se dediquen a la venta de bebidas, ya sea por copeo o envases y que se encuentren fuera del radio de los servicios retributivos, abonarán la suma de \$ 76,00 en concepto de Inspección de Higiene por año.

Los negocios denominados de primera categoría abonarán como impuestos mínimos por este concepto la suma de \$ 25,00; de segunda categoría \$ 20,00 y de tercera categoría \$ 14,00.

Art. 78. — Este pago se efectuará en la misma forma determinada para el pago de las tasas Municipales y estarán en un todo bajo las penalidades de multas establecidas en la misma.

Art. 79. — Los circos, parques de diversiones o juegos mecánicos y todo espectáculo que se realice transitoriamente en el Municipio, pagará por concepto de Inspección de Higiene la suma de \$ 2,40 por cada noche.

Art. 80. — Por bailes públicos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, ocasionales o habituales pagarán por el concepto enunciado en el artículo anterior, la suma de \$ 3,00 por baile.

Art. 81. — Las tasas establecidas en los art. 84 y 85, deberán materializarse por adelantado, sin cuyo requisito no podrá autorizarse su funcionamiento.

Inspección Bromatología e Higiene Desinfección y Desratización

Art. 82. — Declárase obligatoria la desinfección de:

- a) Coches de plazas, automóviles de alquiler, ómnibus, colectivos, y cualquier otro medio de locomoción destinados a transporte de pasajeros, cada 30 (treinta) días.
- b) Los teatros, salas de espectáculos públicos, asilos, clubes, hoteles, bares, restaurantes, casas de pensión, fondas, etc. cada (30) treinta días.
- c) Casas compra-venta y remate de objetos usados, bancos de préstamos sobre objetos pignorados, depósitos y locales donde se reciben o guardan cualquier clase de envases usados, cada treinta (30) días.
- d) Las habitaciones que se desocupen en las casas de pensión o de alquiler cada vez que se produzcan cambios de pensionistas o inquilinos.
- e) Los locales de venta o depósitos alimenticios de comercios o industrias donde tengan contacto con el público, ya sea por apertura o transferencia del local, los locales ya habitados, cada (30) treinta días.
- f) Los locales destinados a espectáculos circenses y para bailes públicos para tener su correspondiente autorización de funcionamiento tendrán que proceder a la desinfección obligatoria,

fijándose la tasa de acuerdo al artículo 94, Inciso J y K del presente capítulo.

Art. 83. — La Oficina de desinfección y desratización entregarán en cada caso un comprobante de la fecha en que se efectuó la desinfección y desratización.

Art. 84. — Queda prohibida la venta sea particular o en subasta pública de muebles y efectos usados que no lleven adheridos un sello Municipal donde conste que han sido desinfectados.

Art. 85. — Queda prohibida la ocupación de casas de pensiones que no estén en buenas condiciones de pintura y aseo, que no hayan sido desinfectadas y desratizadas después de haber sido desocupadas por el último locatario.

Art. 86. — La Oficina de electrotécnica de la Municipalidad no autorizará la conexión de corriente eléctrica a las casas, negocios, salones, habitaciones, etc., sin previo informe de la oficina de desinfección y desratización respecto al cumplimiento del artículo anterior.

Art. 87. — En los vehículos mencionados en el Inciso a.) de este Capítulo deberá constar el día y la hora que indique la oficina de desinfección a los fines pertinentes. Todo vehículo que haya sido retirado antes de efectuarse la desinfección, perderá el derecho de circulación hasta tanto no cumpla lo establecido y abone el importe de tasas y multas correspondientes.

Art. 88. — Sin perjuicio de los plazos fijados en este régimen para la desinfección y desratización, el Departamento Ejecutivo dispondrá la ejecución forzosa de esta medida profiláctica cuando exista o se produzcan enfermedades infecto-contagiosas. En estos casos la tarifa que se fija a continuación se reducirá el 50% eximiéndose del pago total a los pobres de solemnidad.

Art. 89. — La desinfección se efectuará también cuando los habitantes de las fincas la soliciten y abonen por adelantado la tasa correspondiente.

Art. 90. — Fíjense las siguientes tasas retributivas para los servicios de desinfección.

	\$ ley 18.188
a) Para coches y automóviles de alquiler	3,—
b) Por cada ómnibus o colectivo	6,—
c) Por cada habilitación hasta 20 metros cuadrados	1,—
d) Por cada salón hasta 60 metros cuadrados	2,—
e) Por cada salón hasta 40 metros cuadrados	1,50
f) Por cada salón hasta 80 metros cuadrados	2,50
g) Por cada salón hasta 100 metros cuadrados	3,—
h) Por cada salón hasta 800 metros cuadrados	4,—

i) Por cada salón hasta 400 metros cuadrados	6,—
j) Por cada salón hasta 500 metros cuadrados	7,—
k) Por cada mueble, pieza de ropa u objetos d/envases	0,10
l) Por cada desratización en locales hasta 100 metros cuadrados	3,—
m) Por cada desratización en locales de hasta 200 metros cuadrados	4,—
n) Por cada desratización en locales de hasta 500 metros cuadrados	7,—
o) Por cada desratización en locales de hasta 501 a 1000 metros cuadrados	10,—

Art. 91. — Los clubes e instituciones deportivas, oficinas Nacionales y Provinciales abonarán el 50% de las tasas fijadas.

Art. 92. — Cualquier infracción a la presente disposición, serán penadas con multas de \$ 2,40 a \$ 4,80 duplicándose en lo sucesivo sin perjuicio de realizarse el servicio con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 93. — Toda vez que se haya efectuado una desinfección, el encargado de este servicio Municipal, extenderá un certificado en el que constará la fecha con el visto bueno del Intendente o Secretario, previo pago de los derechos que le corresponda si hubiere lugar a ello.

Art. 94. — Todos los aserraderos, talleres, fábricas y locales establecidos en jurisdicción de la Municipalidad, que monten o tengan montadas instalaciones mecánicas, quedan sujetos a la reglamentación de seguridad obligatoria de las instalaciones mecánicas y sus propietarios arrendatarios u usufructuarios pagarán la siguiente tasa mensual:

- a) Cuando el valor de las instalaciones no exceda de (\$ 10.000) Pesos ley 18188, pagarán impuesto de \$ 5,00.
- b) Cuando dicho valor exceda de Pesos ley 18188 (\$ 10.000), se pagará el impuesto correspondiente a este importe más el (1) por mil sobre el excedente.

Art. 95. — Tratándose de instalaciones a tracción mecánica, destinadas para diversiones públicas (rueda gigante, calesita, auto-pista, etc.) se consignará el número máximo de personas que podrán usar cada uno de los aparatos indicando la velocidad de rotación o traslación de los mismos. En los casos especiales en que así le considere necesario la Oficina Municipal interviniente, podrá solicitar otros datos para conocer exactamente las condiciones de seguridad que poseen.

Art. 96. — Establécese como plazo de vencimiento para las tasas previstas en los artículos 98 y 99 el día 31 de marzo de cada año.

CAPITULO IX

Líneas y niveles

Art. 97. — Las construcciones de veredas, edificios, muros o verjas para cerrar sitios dentro del radio urbano de este Municipio, se construirán previa solicitud de Líneas y Niveles al Departamento Ejecutivo y estarán sujetas al siguiente impuesto:

	\$ ley 18.188
a) Por cada metro lineal de frente de edificación, reedificación, reparación o refacción	1,—
b) Por cada metro lineal de vereda	0,50
c) Por cada metro lineal de muro, verja o alambrado	0,50
d) Por cada metro lineal de periferia para edificación en el cementerio local (mausoleos)	2,—

Art. 98. — Para edificar dentro del egido municipal, el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente en el Departamento Ejecutivo, juntamente con el plano en triplicado, declaración del valor de la construcción formado por constructor o técnico matriculado. Un ejemplar será devuelto al presentante con la resolución recaída, otro se archivará en el Registro de Construcciones que se llevará en el Departamento Ejecutivo de Obras Públicas de esta Comuna y la restante se remitirá a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Art. 99. — Los que dieran principio de las obras o instalaciones determinadas en los artículos 97 y 98 sin cumplimentar los requisitos establecidos, serán pasible de una multa no menor de \$ 10,00 ni mayor de \$ 50,00 según la gravedad de la infracción, pudiendo además la Municipalidad obligar la demolición o rectificación de lo realizado si no reúne las condiciones de seguridad o estética que se debe exigir.

Art. 100. — No se acordarán permisos de construcciones o refacción de frentes que no hayan sido construidos en línea, sin que al ejecutar las obras se les haga entrar en ella.

Art. 101. — Queda en vigencia el Reglamento General de Construcciones aprobado en esta Comuna, cuyas pertinentes disposiciones se harán cumplir con la ingerencia del Departamento de Obras Públicas.

CAPITULO X

Matadero

Art. 102. — Por derecho de piso, por cada animal que entre en el corral del Matadero Municipal, pudiendo permanecer en el mismo cuarenta y ocho horas sin que el dueño pueda exigir alimento alguno cobrará la siguiente tasa Municipal.

	\$ ley 18.188
a) Por cada animal vacuno	1,—
Por cada animal ovino	0,30
Por cada animal caprino	0,30
Por cada animal porcino	0,30

Los animales para ser faenados deberán ser encerrados en el corral Municipal por lo menos con 12 (doce) horas de anticipación al sacrificio.

b) Por derecho de degolladura, faenamiento e Inspección Veterinaria en Mataderos Municipales o particulares autorizados:	
Por cada animal vacuno	3,—
Por cada animal porcino	1,20
Por cada animal caprino	1,—
Por cada animal lechón	1,—
Por cada animal ovino	1,—

Art. 103. — Queda completamente prohibido sacrificar animales fuera de los Mataderos Municipales o Particulares autorizado. Los que infrinjan esta disposición pagarán multa de \$ 6,00 la primera vez y en caso de reincidencia \$ 12,00. Siendo matarife se le anulará la matrícula y el permiso de comerciar en el ramo de carnes y siendo particular se elevarán las actuaciones al Juez competente.

Art. 104. — La Receptoría Municipal otorgará boleta para faenar animales dentro de los mataderos municipales y particulares autorizados, a los comprendidos en la Ley de Guía de la Provincia, será obligatorio la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecho el impuesto municipal. Al dorso de ella se anotarán diariamente el número de animales sacrificados.

Art. 105. — No podrán sacrificarse animales en los Mataderos Comunes, particulares, sin previa presentación de las boletas de pago correspondiente al día del faenamiento y expedida por Tesorería Municipal, pudiendo admitirse una sola tolerancia hasta el día subsiguiente de su fecha quedando absolutamente prohibido carnear sin la presentación de la boleta. Los abastecedores que violen las disposiciones que preceden se harán pasibles de una multa de \$ 10,00 a \$ 50,00 por la primera vez y en caso de reincidencia, el duplo, con el retiro de su Matrícula de Abastecedor.

Art. 106. — Toda carne de animales sacrificados en los Mataderos Municipales o particulares autorizados, deberán ingresar al Mercado y los arcos instalados fuera de él, de acuerdo a las disposiciones que sobre este particular se encuentran en vigencia.

Art. 107. — Queda completamente prohibida la introducción al Municipio de Embarcación, carne de animales faenados fuera de los Mataderos Municipales o particulares autorizados que no hayan dado cumplimiento al artículo 32 de la presente Ordenanza.

Art. 108. — Es obligatorio para los encargados de faenamiento dentro de los

Mataderos conservar el máximo de higiene general.

Art. 109. — Es obligatorio efectuar diariamente y en forma completa el lavado de los vehículos que transporten la carne desde el Matadero hasta el Mercado o arcos fuera de él. El encargado del Mercado Municipal fiscalizará diariamente la limpieza e higiene del vehículo y de los animales. En caso de infracción se aplicará una multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Art. 110. — Los animales vacunos, porcinos y caprinos que se sacrifiquen para consumo de ingenios, establecimientos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros u obrajeros, etc., que se encuentren en jurisdicción de la Comuna y alejados a más de un kilómetro del ejido urbano, pagarán el siguiente derecho Municipal.

**\$ ley
18.188**

- | | |
|--------------------------|------|
| a) Por cada vacuno | 2,— |
| Por cada porcino | 1,— |
| Por cada caprino u ovino | 0,50 |

Art. 111. — Los derechos Municipales establecidos en el artículo anterior serán cobrados por personal destinado a tal efecto, caso contrario el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal, previo faenamiento, o sea por adelantado.

La no observancia de esta disposición, será pasible de multa de \$ 10,00 la primera vez; \$ 20,00 la segunda y a la tercera vez se producirá la prohibición automática del faenamiento y la cancelación de la matrícula de abastecedor.

Art. 112. — Toda persona inscripta como matarife-abastecedor pagará un derecho anual de:

Matrícula Categoría única \$ 30,00.

Los que faenean exclusivamente animales caprinos porcinos u ovinos, pagarán un derecho anual de:

Matrícula Categoría única \$ 20,00.

CAPITULO XI

Matrícula para constructores

Art. 113. — En este registro deberán inscribirse todos los profesionales de la Construcción. (Ingenieros, Arquitectos, Ingenieros Electricistas, Técnicos Constructores, Maestros Mayores de Obras, etc) a los que deberán dárseles categoría de acuerdo a sus capacidades y alcance del título y preparación. Estos serán los únicos responsables y ante esta Municipalidad de todo lo referente a la partida Técnica de la Obra.

**\$ ley
18.188**

- | | |
|----------------|-------|
| 1ra. Categoría | 180,— |
| 2da. Categoría | 90,— |
| 3ra. Categoría | 54,— |
| 4ta. Categoría | 30,— |

Art. 114. — Para determinar las categorías se tomarán como bases:

a) Categoría 1ra.: Empresas constructoras, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Diplomados, Maestros Mayores de Obras diplomados, en Escuelas de la Nación.

b) Categoría 2da.: Se considerarán de segunda categoría teniendo en cuenta la situación especial de este pueblo: Los Maestros Mayores de Obras que sin poseer diploma acredite su capacidad en Obras realizadas en este pueblo en los 10 años y por un valor de \$ 2.000,00 cada uno.

c) Categoría 3ra.: Se considerarán de tercera categoría, a los maestros albañiles que hayan realizado obras en esta ciudad en los últimos cinco años.

d) Categoría 4ta.: Se considerarán de cuarta categoría, a los maestros albañiles que se hayan realizado obras en este pueblo en los últimos cinco años y que puedan acreditar su capacidad, y aquellos que rindan prueba de suficiencia ante una Comisión Examinadora formada por un Ingeniero y un Constructor de primera categoría.

Art. 115. — Todo profesional de la construcción deberá abonar anualmente la patente para ejercer su profesión.

Art. 116. — La matrícula acordada por esta Municipalidad es a título permanente siempre que no haya incurrido el profesional en las siguientes infracciones:

- 1) Prestamiento doloso de la firma.
- 2) Cuando la responsabilidad establecida haya sido dictada por errores técnicos que hagan peligrar la seguridad de los edificios proyectados y/o dirigidos.
- 3) Cuando se haya producido alguna anomalía de orden técnico en la obra de orden grave.
- 4) Cuando el profesional haya usado su matrícula para cubrir actos dolosos o criminales por cuenta de terceros.

En todos los casos el profesional pierde el depósito de garantía además de las multas o recargos que establezca la Dirección de Obras Públicas por la infracción cometida, amén de la responsabilidad establecida por el Código Civil y/o Juez competente. En estos casos la pérdida de matrícula es definitiva, cuando el profesional dejase de actuar en él, previa las deducciones por multa, etc., anulando automáticamente su matrícula.

Si un constructor profesional no abonase su patente anual (siempre que sea por no haber ejercido su profesión en ese lapso) por 5 años mínimo, perderá su matrícula, como así el depósito, que será devuelto a su solicitud.

El depósito de garantía no produce intereses ni capitalizaciones, la pérdida de matrícula se produce también cuando el profesional haya causado daño administrativo a los intereses de la Comuna.

Art. 117. — Todo constructor al ser aprobado sus planos depositará en la Recep-

toría Municipal el 5%. (cinco por mil) del importe de la obra, que le será devuelta al terminar la misma y haber dado su conformidad el Departamento de Obras Públicas.

Art. 118. — Las multas, infracciones, etc. se descontarán del depósito de garantía sino la abonase dentro de los quince días de aplicadas, mientras quede saldo. Una vez emparejado dicho saldo se suspenderá el uso de la firma profesional hasta que cubra el déficit ocasionado.

Registro de empresas o empresarios de la construcción

Art. 119. —

a) En este registro deberán inscribirse todos los que utilizan la construcción, como medio de vida.

Se crearán registros de:

1) Empresas constructoras en 4 categorías de acuerdo a capitales declarados y capacidad financiera para la edificación de todas sus ramas.

2) Empresas constructoras específicas, que podrán ser:

a) Instalación de obras sanitarias.

b) Instaladoras de gas.

c) Instaladoras de electricidad.

d) Instaladoras de calefacción y refrigeración o aire acondicionado.

e) De pintura.

b) En este registro podrán inscribirse los profesionales de la Construcción siempre que deseen convertirse asimismo en empresarios de la Construcción.

c) Toda empresa de construcción deberá en todos los casos, tener por lo menos un profesional de la construcción el que deberá firmar los planos, cálculos, planillas, etc. y será solidariamente responsable en lo que a motivo se presenten.

d) De los registros:

La Oficina de Obras Públicas llevará los libros necesarios para la inscripción y registro de los núcleos de personas de la construcción de lo enunciado precedentemente.

Obras efectuadas por administración directa del propietario

Art. 120. —

a) El propietario podrá ejecutar obras sin constructor matriculado siempre que estas no excedan de 20 metros cuadrados (cordones, veredas, tapias, refacciones menores y construcciones con techo de H. G. etc. que no requieran cálculos estéticos).

b) Las empresas específicas de la construcción deberán matricularse de acuerdo a lo siguiente:

\$ ley
18.188

Empresa instaladora de Obras

Sanitarias 54,—

Empresa instaladora de Gas 54,—

Empresa instaladora de Electricidad (1) —,—

Refrigeración

Calefacción y aire acondicionado

Empresas de pinturas 22,—

1) Estará regido por la Ordenanza respectiva en sus disposiciones de matrícula, etc.

Las patentes serán anuales como sigue:

Empresas instaladoras de Obras

Sanitarias 8,40

Empresas instaladoras de Gas 8,40

Refrigeración

Electricidad (1)

Calefacción y aire acondicionado

Empresas de pinturas 8,40

Art. 121. — Todo propietario o constructor que desee efectuar construcciones nuevas, ampliaciones o refacciones de edificios, deberá presentar para el trámite correspondiente, solicitud, contrato, cómputos métricos, presupuestos, planos, original en tela y cuatro copias.

Art. 122. — Una vez abonados los derechos de acuerdo a la liquidación efectuada por la Dirección de Obras Públicas, se otorgará al interesado tres copias del plano aprobado, quedando el original en tela más una copia en el Archivo Municipal.

Art. 123. — Los que edifiquen, refaccionen, etc. sin estar munidos del correspondiente permiso, se harán pasibles a una multa de \$ 10,00, debiendo de inmediato efectuar las tramitaciones en el Departamento Obras Públicas para poder proseguir las obras.

Casas de madera

Art. 124. —

a) Queda terminantemente prohibida la construcción de casas de madera dentro del 1er. radio de la Comuna.

b) En el segundo radio se permitirá la construcción de casas de madera siempre que llenen los requisitos que a continuación se detallan:

1) La estructura resistente será de madera dura de acuerdo a cálculos apropiados, por la Dirección de Obras Públicas.

2) Los tabiques y paneles serán llenados de madera machimbrada tipo inglés o de ensamble.

3) En ningún caso quedará a la vista la estructura resistente, la que deberá estar ubicada en el interior del edificio.

4) En los casos que la Dirección de Obras Públicas, crea conveniente, exigirá la protección interior de material incombustible el que será, previamente aprobado.

5) Las puertas y ventanas deberán estar firmemente adheridas a la estructura, no así tabique o paneles.

- 6) Los pisos serán de mosaicos asentados sobre el contrapiso de hormigón sobre 0,10 de espesor, en los casos que sean de madera deberán levantar la estructura de todo el edificio de 0,50 mts., pintándose dicha estructura y cara inferior de la madera del piso con asfalto.
- 7) No se permitirá la instalación de electricidad aérea, la que deberá embutirse en caños livianos según reglamento de electromecánica.
- 8) Queda prohibido instalar caños o cualquier servicio sanitario dentro de las construcciones de madera.
- 9) En los lugares que haya fogones, estufas de hogar etc., o cualquier artefacto de combustión externa se protegerá a los lados con panel de mampostería por lo menos 1,50 mts. de cada lado y en la altura total de la construcción, debiendo en todos los casos colocar sobre artefactos una campana de extracción de gases y aire caliente en comunicación al exterior con chimenea la que será indispensable sea independiente de la chimenea del artefacto.
- 10) No será permitido el techo de chapa de zinc, ondalit, eternit o similar si no lleva tejuelas o cielo rrazo de material aislante del calor (celotex, fibrotex, etc.) debiendo en todos los casos colocar rejillas de aireación para el espacio resultante entre cielo rrazo y techo.
- 11) Todo parante deberá enterrarse en tierra por lo menos 0,50 mts., debiendo ser pintado al asfalto 0,80 mts. para sobresalir 0,30 mts. del piso pintado.
- 12) Se permitirá la construcción de casas "transportables" siempre que se haga sobre el terreno y en la superficie total de la construcción una platea de hormigón sin armar.
- 13) Queda prohibida la edificación de madera sobre la Línea Municipal debiendo en todos los casos dejar un jardín de por lo menos 0,80 mts., sin nivel vereda, dejando las averturas necesarias y concordantes con las puertas del edificio.

En el tercer radio se permitirá la ejecución de casas de madera con "tapa juntas" debiendo llenar todas las condiciones expuestas en los puntos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 11º, 12 y 13º en su primera parte.

En todos los casos se presentarán croquis a lápiz sobre papel canson explicativo. La arquitectura de la casa deberá llenar los requisitos a juicio de

la Dirección de Obras Públicas, no se permitirá el tipo de derecho con techo de barro.

- e) Las casas de "truncos" serán permitidas siempre que las hendiduras resultantes de la superposición de los mismos sean calafateados con estopa brea o material resinoso ligante.

Art. 125. — Antes de proceder a la demolición de una obra de cualquier naturaleza adyacentes o colindantes, es obligatoria la colocación en toda la altura de la pared o habitación, de un cierre (tabique) de madera machimbrada sin usar, debiendo en todos los casos proceder a construir de inmediato la pared divisoria demolida. No se permitirá excusas ni demora de ninguna índole para el levantamiento de la pared, debiendo en todos los casos de ser habitaciones los locales colindantes revocados y reparar los pisos, cielorrazos, revoques, etc., para la inmediata ocupación del mismo por el vecino.

Art. 126. — En los casos de accidentes ocasionados por falta de precaución será penado el constructor con multas entre \$ 6,00 a \$ 12,00 siendo además responsable por las acciones particulares de daños y perjuicios.

CAPITULO XIII

Matriculas para conductores de vehículos automotores

Art. 127. — Las credenciales o licencias que comprueben la capacidad para conducir automóviles, serán provistas y otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente. El uso de las mismas será obligatorio.

Art. 128. — Establécense dos categorías para el otorgamiento de las credenciales de conductor, Particular y Profesional. Para su obtención deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a) Solicitarlo por escrito en el formulario especial correspondiente que confeccionará la Municipalidad.
- b) Presentar Certificado de la Autoridad Sanitaria correspondiente en el que conste la aptitud física del peticionante para la conducción de automotores.
- c) Presentar cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Salta.
- d) Acompañar dos fotografías de fondo blanco y medidas de 4 x 4 centímetros. Una para la credencial y la otra para el registro Municipal.
- e) Aprobar el examen teórico y práctico que disponga la autoridad Comunal.
- f) Tener como mínimo 18 años de edad. Cuando se tratare de obtener las credenciales de conductor y profesional, el solicitante, además de los requisitos enumerados precedentemente deberá acompañar certificado de bue-

na conducta expedido por la Policía de la Provincia.

Art. 129. — Las credenciales o licencias a que se refiere el artículo 128 tendrá validez de dos años a partir de su emisión, pudiendo ser renovado por otros cuatro periodos iguales hasta completar diez años, al término de los cuales caducará su licencia o vigencia.

Art. 130. — Los poseedores de credenciales "Profesionales" están habilitados para la conducción de toda clase de automotores. Los que poseyeran la credencial "Particular" solamente podrán conducir automotores cuyo destino fuera el de transporte comercial de pasajeros o de cargas.

Art. 131. — Todo conductor de vehículos de alquiler está obligado ha llevar siempre consigo un ejemplar de las tarifas en vigencia, en lugar visible y a la vista de sus ocupantes.

Art. 132. — La Inspección de Tránsito queda autorizada para solicitar de la Jefatura de Policía cuando lo crea necesario los antecedentes que registren los conductores profesionales y los postulantes, a efectos de no conceder o anular el respectivo carnet.

Art. 133. — Cuando el conductor haya infringido en reiteradas veces las disposiciones del presente reglamento será castigado con el retiro de la licencia de conductor habilitante, por el término de 6 meses.

Art. 134. — El conductor que hiciera caso omiso a las notificaciones hechas por empleados Municipales o Policiales sufrirá además de la multa que le corresponda por la infracción cometida la suma de \$ 5,00 más por desobediencia a la autoridad competente.

Art. 135. — Prohíbese terminantemente el manejo de los conductores que se encuentren en estado de ebriedad o que adolezcan de algún impedimento físico u orgánico aún en los casos de que este inconveniente sea momentáneo o haya surgido después de su inscripción como conductor. En caso de conducir en estado de ebriedad se le anulará la licencia correspondiente por el término de un año.

Art. 136. — El derecho de matrícula para conductor se pagará íntegramente, sea cualquiera la fecha del año en que se otorgue, de acuerdo a la siguiente clasificación:

\$ Ley
18.188

- | | |
|---|------|
| a) Conductor particular de vehículo automotor | 10,— |
| b) Conductor profesional de vehículo automotor | 12,— |
| c) Conductor motocicleta | 5,— |
| d) Toda renovación importa a los solicitantes \$ 3,00 en estampillas comunales. | |

Art. 137. — Fijase como plazo de vencimiento para munirse de la correspon-

diente matrícula el 31 de marzo, pasado este término los conductores de vehículos que se encuentren conduciendo sin carnet, serán penados con multas de \$ 6,00 a \$ 12,00 y se procederá a la detención del vehículo hasta abonarse el valor de la contravención.

CAPITULO XIII

Art. 138. — Todas las instalaciones mecánicas en general que se instalen o se encuentren instaladas dentro de los límites de jurisdicción de la Municipalidad con carácter transitorio o permanente, están sujetas a las periódicas Inspecciones de Seguridad Obligatoria.

Art. 139. — Solicitudes de permiso: Ninguna instalación mecánica podrá funcionar ni establecerse sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo otorgada previa Inspección del Departamento de Obras Públicas Municipales, cuyo titular deberá intervenir con la cooperación de Inspección General hasta tanto se habilite o se disponga el funcionamiento de una oficina especializada en tareas de esta naturaleza.

Art. 140. — Los permisos serán solicitados por escrito en el papel sellado correspondiente y ante el Departamento Ejecutivo, debiéndose consignar detalladamente la potencia de los motores a instalarse HP la nómina de las máquinas o instrumentos que formarán parte de las instalaciones o informados sobre el costo total o valor de esta última comprendido en el de los motores.

Planos

Art. 141. — Con solicitudes de permiso deberá acompañarse los planos. En todos los casos los planos contendrán la siguiente leyenda: calle y número de la propiedad donde se efectuarán las instalaciones, industrias, razón social, destino de los locales, nómina de los motores generadores, recipientes, máquinas y destino de las propiedades linderas.

Si fuera necesario, en el plano figurarán la planta y corte de la propiedad donde se efectuará la instalación mecánica, las partes principales y accesorios representados esquemáticamente a saber.

- a) Motores generadores
- b) Accesorios
- c) Motocarga
- d) Máquinas y sus respectivas bases
- e) Transmisiones, correas, poleas, etc.
- f) Y las protecciones o defensas que se coloquen para resguardarlo de las personas.

Art. 142. — No será obligatoria la presentación de planos, en los casos en que las instalaciones se efectúen en establecimientos cuya fuerza motriz no alcancen a 5 HP.

Art. 143. — Dentro de un tiempo prudencial, lo Oficina Municipal interviniente

se expedirá respecto a los planos que se presentan en las solicitudes de permiso, prestando su aprobación condicional si la disposición proyectada en las instalaciones, responden a las prescripciones de esta reglamentación quedando la aprobación definitiva, sujeta a los resultados del ensayo final del funcionamiento de las maquinarias.

Art. 144. — Al efectuarse la instalación, los solicitantes podrán introducir las modificaciones que crean conveniente con respecto a los planos aprobados condicionalmente, siempre que en ellos se sujeten a las disposiciones de la presente reglamentación.

Concesiones de permiso y aprobación en planos definitivos

Art. 145. — Una vez terminada la instalación, los solicitantes darán aviso a la Oficina Municipal interviniente, a los efectos de que practique la inspección respectiva sin perjuicio de la que practicarán durante el montaje.

Art. 146. — Comprobando que la instalación reúne las condiciones reglamentarias y una vez que el solicitante modifique los planos de conformidad con los hechos existentes en el terreno, comunicará a aquél una copia legalizada del plano aprobado.

Art. 147. — Si la instalación no reuniera las condiciones prescriptas en la presente reglamentación el solicitante deberá corregir las deficiencias existentes en aquellas quedando librado a su criterio la forma de hacerlo.

Art. 148. — Asimismo el solicitante deberá llevar a cabo todas las mejoras que ordena la Oficina Municipal interviniente, y que sean necesarias para que la instalación reúna las condiciones que determina esta reglamentación.

Art. 149. — La Oficina Municipal interviniente podrá autorizar la forma provisoria y mientras dure la instalación o mejora el funcionamiento de la misma, siempre que ello no represente o importe un peligro inmediato para la seguridad personal, ni una incomodidad seria para el vecindario ni tampoco un peligro para la solidez de los edificios.

Art. 150. — Las instalaciones que se establezcan o funcionen con permisos, no podrán modificarse ni ampliarse sin antes obtener la autorización correspondiente.

Art. 151. — Todas las instalaciones que se establezcan sin permiso serán selladas por la Oficina Municipal interviniente, hasta tanto el propietario o sus representantes cumplan con los requisitos de esta reglamentación. En los casos que se considere conveniente, la Oficina Municipal que intervenga podrá retirar una de las piezas principales de la instalación en lugar de efectuar el sellado de la misma. Tanto el sellado como el retiro de las pie-

zas, se efectuará con la autorización del Departamento Ejecutivo.

Art. 152. — La rotura o violación de los sellados, como así la reposición de las piezas retiradas sin la autorización del Departamento Ejecutivo será sancionada con una multa de \$ 50,00.

Padrón de las Instalaciones Mecánicas

Art. 153. — La Oficina Municipal interviniente llevará un registro general de las instalaciones mecánicas respecto a las cuales se haya solicitado el permiso respectivo y que hubieran inspeccionado.

Art. 154. — A los efectos del pago de los derechos que correspondan aplicarse, la Oficina Municipal de Inspección confeccionará anualmente el padrón de los motores y generadores a vapor, ascensores, monta-carga, etc., que figuran en el registro general que trata el artículo precedente y cuya inscripción data de años anteriores.

Art. 155. — Para obtener la eliminación de registros de una instalación de los padrones futuros, habrá que solicitarlo por nota al Departamento Ejecutivo y la Oficina Municipal interviniente constatará si los motores, generadores, ascensores, etc., cuya eliminación se solicita han sido retirados del servicio o en su defecto procederá al sellado de aquellos para garantizar su no funcionamiento, labrado acta para constancia.

Art. 156. — Los que desearan poner nuevamente en servicio instalaciones selladas y eliminadas de los padrones la solicitarán por escrito al Departamento Ejecutivo. La oficina interviniente retira los sellos y concederá la rehabilitación respectiva, inscribiendo nuevamente aquella en el registro padrón correspondiente, previa certificación de Tesorería Municipal que no le adeuden impuestos atrasados por la misma instalación.

Penalidades

Art. 157. — Los infractores o infracciones a esta reglamentación serán penadas con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00 y a su criterio del Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de proceder en su caso y según la gravedad de la infracción a la suspensión del funcionamiento de las instalaciones o clausura del establecimiento.

Art. 158. — Quedan exceptuado de esta reglamentación:

- 1) Las instalaciones mecánicas movidas por la fuerza del hombre, de los animales, del viento o por motores eléctricos a vapor, combustión interna, etc., cuya potencia no sobrepase de 0,5 H.P.
- 2) Las instalaciones enumeradas precedentemente, cuyo contralor corresponda por leyes o Decretos Nacionales al Superior Gobierno o que se encuentren colocadas en edificios ocupados por instituciones, oficinas, reparticiones, etc., dependiente directa o indirectamente de él.
- 3) Los motores o mecanismos utilizados exclusivamente para automóviles y demás vehículos que circulan por vía pública.

Las instalaciones del inciso primero, que por cualquier causa especial causaren molestias de

carácter intolerable a los vecinos o fueran peligrosos, quedarán sujetas a esta Reglamentación en todo lo pertinente si bien no será obligatoria su inscripción. La oficina Municipal interviniente solicitará en su oportunidad la impresión de la presente reglamentación a los efectos de ser distribuidas a las personas que la requieran.

Art. 159. — Todos los aserraderos, talleres o locales establecidos en jurisdicción Municipal que monten o tengan montadas las instalaciones mecánicas, quedan sujetas a la reglamentación de seguridad obligatoria y sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios pagarán la siguiente tasa anual:

- a) Por cada motor eléctrico o explosión o caldera a vapor de uno (1) a 10 HP. por cada uno por año \$ 13,20
- b) Por cada motor eléctrico a explosión o caldera a vapor de más de 10 H.P. por cada uno por año \$ 24,00
- c) Por cada elemento de trabajo movido por los mismos motores por cada uno (sierras, tornos, soldaduras, etc.) por año \$ 8,40

Art. 160. — Todos los motores y calderas cuyas instalaciones se realizan en cualquier época del año pagarán íntegramente el decreto de inspección que trata este capítulo.

Art. 161. — Establécese como plazo de vencimiento para el pago de la tasa señalada en este capítulo el día 31 de marzo de cada año.

CAPITULO XIV

Multas y Apremios (Renta Atrasada)

Art. 162. — Todo valor de gravámenes tasas o derechos municipales cuyos pagos por los contribuyentes que no hayan sido realizados durante el ejercicio a cuya vigencia corresponda, será considerada como Renta atrasada y se distribuirán sus respectivos conceptos.

Art. 163. — Los contribuyentes morosos cuyas deudas se relacionan con tasas de servicios retributivos, impuestos o patentes que no graven el bien raíz, deben normalizar su deuda con la Comuna antes de finalizar cada ejercicio, ya abonándolas íntegramente o garantizando en plazos razonables y a conformidad del Departamento Ejecutivo a efectos de poderlos considerar en la Clasificación General que anualmente se practica a todos los comerciantes industriales, profesionales y artesanos que están establecidos y ejercen sus actividades en jurisdicción de esta Municipalidad.

Art. 164. — Cada deudor Municipal ya sea comerciante, industrial, profesional o artesano, que no estuviere comprendido dentro de los plazos legales de prescripción, no podrá volver a establecer ni ejercer en jurisdicción de esta Municipalidad, sin antes estar concluida su deuda.

El Departamento Ejecutivo, no otorgará permiso para ejercer nuevamente actividades comerciales, industriales, o profesionales a deudores de impuestos Municipales de los determinados en este Capítulo.

Art. 165. — Todo comerciante industrial, profesional o artesano que esté registrado y forma parte de los padrones de contribuyentes Municipales

y en lo que se refiere y relacionan con la ingerencia Municipal, está obligado a desarrollar sus específicas actividades en un todo de acuerdo y conformidad con las reglamentaciones y disposiciones o resoluciones debidas y legalmente creadas o a crearse por la autoridad Comunal competente.

Art. 166. — Toda clase de infracción de fero municipal que los funcionarios comunales verifiquen, comprueben, establezcan, serán penados y multados de acuerdo a las disposiciones que, en previsión a aquellas y quedan determinadas en los diversos capítulos de esta reglamentación y las que no estuvieran serán clasificadas por analogía.

Art. 167. — De conformidad a la Ley de Municipalidades en vigencia, el cobro de las deudas por tasas, multas, y demás recursos Municipales que no abonon en Receptoría en los plazos establecidos se hará efectivo por el procedimiento de la ley general de apremios de la provincia.

CAPITULO XV

Pesas y Medidas

Art. 168. — Las pesas y medidas que las casas de comercios, industrias, o vendedores ambulantes tengan para su uso quedan sujetas al control Municipal que hará cumplir las disposiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 845 de "PESAS Y MEDIDAS", cobrándose la siguiente tasa anual:

- a) **Medidas de Longitud:**

Por cada unidad de medida	\$ 2,64
Cinta métrica hasta 2 metros	„ 2,64
Cinta métrica hasta 10 metros	„ 3,84
Cinta métrica de más de 10 metros en adelante	„ 6,00
- b) **Balanza de Platos:**

Por cada unidad	\$ 2,64
-----------------	---------
- c) **Pesas y Contrapesas Sueltas:**

Por cada juego	\$ 3,84
----------------	---------

De mostrador, automáticas y semi-automáticas

Por cada unidad	\$ 2,64
A plena capacidad de más de 25 kg. hasta 200	„ 3,60
De presión y semi-presión a domicilio	„ 2,64
A brazos desiguales llamadas "Romanas de Pílon"	„ 2,64

De Plataforma a Domicilio

De más de 200 hasta 2.000 kgs.	„ 3,84
De más de 2.000 hasta 5.000 kgs.	„ 6,00
De más de 5.000 hasta 10.000 kgs.	„ 7,20
De más de 10.000 kgs.	„ 12,00
- d) **Medidas de Capacidad:**

Por cada unidad	\$ 1,68
-----------------	---------
- e) **Surtidores de Nafta:**

Por habilitación de un surtidor de nafta con su instalación pagarán	\$ 30,00
Por la Verificación Anual y Sellado	
Por cada surtidor a mano	\$ 7,20
Por cada surtidor eléctrico	„ 12,00

f) Surtidores de Kerosene, Agricol, Gas-Oil, etc., o Aceites Lubricantes

Por habilitación de un surtidor de kerosene o aceites	\$ 6,00
Por verificación anual, surtidor a mano	" 3,84
Por verificación anual, surtidor eléctrico	" 7,20
Por reposición de cada precinto o sello punzón	" 2,64

Art. 169. — El poseedor de pesas y medidas con sello de contrato anual, podrá presentarlos durante el mismo año en la Oficina Municipal para una nueva aprobación en cuyo caso será gratuita.

Art. 170. — Las cintas métricas que se empleen exclusivamente en la confección de ropas, están exentas de impuestos.

Art. 171. — Por habilitación de surtidores con instalación de nafta, gas-oil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 100,- por año y por cada uno.

Art. 172. — Por ocupación de la vía pública (veredas) con surtidores de nafta, gasoil, kerosene y demás combustibles, se cobrará un derecho de \$ 120,00 por año y por cada uno.

Consideráse infractores de este impuesto, los que oculten o no denuncien pesas y medidas que correspondan verificar, penándose con el 50% del valor del impuesto como multa.

CAPITULO XVI

Publicidad y Anuncios

Art. 173. — Las que en jurisdicción de esta Municipalidad ocupen la vía pública o se sirvan de ella para hacer reclamo o presentación ya sea en avisos, chapas letreros, volantes o cualquier otro medio de publicidad o propaganda, pintados o fijados en las paredes de los edificios, cercas, muros o en cualquier otra parte que sean visibles donde se coloquen o se distribuyan en la vía pública, pagarán el siguiente impuesto:

a) Avisos de Propaganda

Los avisos de propaganda colocados en la vía pública y legibles desde ella con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabriquen o expendan las casas en que se exhiben pagarán:

Por metro cuadrado o fracción al año	\$ 3,00
Los tableros de propiedad particular destinados a anunciar productos o precios de productos de la misma casa propietaria de aquellos pagarán:	
Por metro cuadrado o fracción, al año	\$ 3,00

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de las misma y sólo sus anuncios. Quedan exceptuados del impuesto, los tableros que con precio máximo a los artículos de primera necesidad disponga su colocación la Dirección General de Comercio e Industria.

Por avisos ilustrados, por cada metro cuadrado o fracción al año

Por los avisos que alcancen sobre la vía pública por cada metro cuadrado de altura y por cada metro lineal saliente o fracción se pagará al año la cantidad de

Quedan exceptuados del pago de impuestos los avisos luminosos.

Por cada aparato que proyecte letreros o vista sobre la acera o el interior de las vidrieras o en los vestíbulos de las salas de espectáculos públicos, se pagará al año

Por cada aparato que proyecte anuncios, avisos alternados se pagará por día

Por los carteles anunciadores que se coloquen en puntos o lugares habilitados para este objeto, se pagarán:

1) Por cada cartel de hasta 1 ó 2 metros, por día	\$ 0,72
2) Por cada cartel de mayor tamaño, se pagará por día	" 1,08
3) Por cada cartel de menor tamaño, se pagará por día	" 0,36
4) Por cada cartel de hasta 1 ó 2 metros pagará por año	" 12,00
5) Por cada cartel de mayor tamaño se pagará por año	" 30,00
6) Por cada cartel de menor tamaño se pagará por año	" 3,60

Por cada aparato que proyecte anuncios, avisos alternados se pagará por año

Por carteles anunciadores o tableros conducidos a pie o en vehículos o instalados en parajes públicos pagarán por cada uno y por día

Por el paseo de cada persona que haga reclamo, ya sea de particular o disfrazado, sin que pueda estacionarse en la vía pública, pagará por día

Por los avisos de discos anunciadores, colocados en postes o columnas de alumbrados o análogos que no excedan de 60 cmt., de diámetro y tengan la misma leyenda de ambos lados, pagarán por cada uno y por año

Por el permiso para repartir hojas sueltas de propaganda se pagará por mil

Por los avisos colocados o pintados en el interior de cafés, confiterías, bares, hoteles, salones de lustrar, campo de deportes y demás lugares que permitan el acceso al público, se cobrará por año y por cada uno

Por la proganda conjunta de dos o más casas de comercio o productor pagará por separado, como sí de tratarse de folletos o volantes diferentes.

Por reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objetos se dejen al alcance del transeunte para que los tome, se pagará por mil

Por columnas colocadas en la vía pública autorizada y en sitio que permita el Departamento Ejecutivo, para sostener avisos de propaganda, se pagará por cada una y por año

Las casas de remates o rematadores sin casas establecidas y demás negocios por el derecho de colocar banderas de remate en vía pública, pagarán por año permanente

Por igual concepto por día temporario

Para arrojar boletas de propaganda impresas sobre la ciudad desde aviones, se pagará por día

Por cada propaganda comercial, industrial o profesional fijadas o pintadas en los aviones, siempre que éstos (ofrezcan) efectúen vuelos sobre la ciudad se pagará por día \$ 1,44

Las estaciones radiodifusoras o casas de comercio que anuncien reclamos industriales, comerciales, profesionales, etc., pagará por cada una y por año \$ 24,00

Además por cada parlante se abonará por año la suma de \$ 2,88

b) Avisos de Vehículos

Por los avisos chapas o letreros colocados en los vehículos de transporte o reparto de comerciantes, propietarios de rodados, y siempre que los anuncios no concuerden con los artículos que vendan pagarán por año y por vehículo \$ 1,44

Por cada camión por día \$ 1,44

Por los avisos colocados o pintados en el interior o exterior de ómnibus, por cada cohe y por año \$ 4,32

Estos avisos serán abonados por los propietarios de ómnibus.

Proganda Callejera por medio de Altoparlantes

1) Las instituciones deportivas, con o sin personería jurídica que deseen efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes y exclusivamente de su deporte abonarán por día \$ 3,00

2) El mismo caso anterior pero intercalado propaganda comercial, bailes, festivales, etc. no refiriéndose exclusivamente al deporte abonarán por día \$ 4,20

3) Las agencias clasificadas como de publicidad callejera con altoparlantes, que efectúen propaganda, abonarán por año \$ 200,-

4) Toda propaganda callejera por medio de altoparlantes pagarán por día \$ 4,20

5) Únicamente se autorizará la propaganda callejera por medio de altoparlantes, cuando la solicitud sea presentada por la firma del Presidente de la Institución o autoridad reconocida o firma comercial.

6) Los centros vecinales reconocidos, previa presentación de solicitud, que deseen efectuar propaganda callejeras por altoparlantes para actos culturales, sociales o deportivos, serán eximidos de todo pago.

7) La solicitud para efectuar propaganda callejera por medio de altoparlantes debe ser presentada con el sello correspondiente, firma del Presidente y sello de la Institución o firma de autoridad reconocida o firma comercial.

c) Avisos Cines, Teatros y Parques de Diversiones

Por propaganda de cine-teatro se cobrará:

Con reparto diario de volantes, al año \$ 12,00

Por colocación en aceras de hasta 4 cartelones anunciadores por año \$ 12,00

Por propaganda de parques de novedades o diversiones se cobrará: Con reclamo y música en vehículos, por día \$ 4,32

Con volantes, el mí \$ 2,88

d) Chapas o Letreos

Los letreros colocados en las edifi-

cios de negocios o industrias o que están pintados en la pared, toldos, marquenas o vidrios transparentes, estan sujetos al pago anual por letrero \$ 2,88

Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades abonarán por cada chapa que no exceda de 0,50 x 0,50 al año \$ 4,20

Los que excedan de 0,50 x 0,50 al año \$ 12,00

e) Bombas de Estruendo

Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdicción Municipal deberá solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente.

Los infractores a estas disposiciones serán penados con multas de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Por disparos de bomas para anunciar remates espectáculos de cines, teatros, bailes, deportes o noticias importantes se pagará:

Por disparos de cada bomba \$ 0,72

Por disparos de bombas de estampidos múltiples como asimismo aquellas de un solo detonante mayor a las que una ordinaria, pagarán doble el valor a lo estipulado para los disparos de bombas comunes, en cada caso.

El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago de Publicidad y Anuncios a las Instituciones Deportivas.

Quedan eximidos del pago de impuesto por los disparos de bombas que se efectúen festejando los días patrios o los de recordación nacional.

Art. 174. — Es obligación solicitar en papel simple previo pago del sellado correspondiente en Inspección Municipal antes de fijar cualquier anuncio. Los interesados presentarán conjuntamente con la solicitud de permiso una copia del aviso de la respectiva leyenda para su aprobación. El permiso será acordado previo pago del impuesto y una vez llenados los requisitos establecidos.

Art. 175. — Serán solidariamente responsables del impuesto que fija este capítulo y de las multas que incurrieran los comerciantes, industriales, agente de publicidad y en general todo aquel agüen el aviso o anuncio beneficié directa o indirectamente y que haya sido fiado, colocado o distribuido sin antes haber solicitado o abonado el impuesto correspondiente.

Art. 176. — Los letreros o medios de propaganda que no esten expresamente determinados en este capítulo, el Departamento Ejecutivo le fijará el impuesto que le corresponda por analogía.

Art. 177. — Los avisos y cartelones, volantes o afiches en general, llevarán el sello de la Receptoría Municipal para su validez.

Art. 178. — Se considerará avisos de propaganda a los que directa o indirectamente beneficien a otra persona además de los propietarios de los locales que se exhiban o que aún beneficiando directamente al propietario esten expuestos a una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que explote o profesión que ejerza.

Art. 179. — En los casos que por razones de seguridad estética a otra, se hagan necesaria a juicio del Departamento Ejecutivo el retiro de un aviso, se comunicará al solicitante el retiro de tales avisos mediante 48 horas de anticipación, los

aviso retirados por la Municipalidad siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso y sin que lo asistan a este, derecho alguno de reclamo o indemnización.

Art. 180. — Sufirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas.

- a) Los avisos de bebidas alcohólicas \$ 100%
- b) Los avisos de vinos o cervezas fuera de la Provincia \$ 50%
- c) Los avisos de tabacos, cigarrillos fabricados fuera de la Provincia \$ 40%

Art. 181. — Para la colocación de avisos luminosos es obligación presentar previamente la solicitud de permiso del Departamento Ejecutivo (Oficina Electrotécnica).

Esta clase de avisos deberán estar previstos de dispositivos que eviten los ruidos molestos, parásitos que pudieran afectar las transmisiones radiales.

Art. 182. — Todo aviso que al borrarse no sean en forma completa es decir que quede ilegible, será considerado como existente a los efectos del cobro del respectivo impuesto.

Art. 183. — Queda absolutamente prohibido:

- a) Fijar carteles o avisos en los frentes de las casas particulares, sin el correspondiente permiso del propietario, este permiso deberá considerarse debidamente por Inspección General.
- b) Fijar, pintar avisos en las veredas, calzadas, postes o columnas de alumbrado o análogos.
- c) La colocación de muestras salientes de las casas de negocios profesional industrial existentes en los mismos edificios, como así mismo los avisos en tableros que tengan mayores dimensiones de 1,20 x 0,30 mts. de ancho o que estén colocados a una altura del nivel de la vereda.
- d) El uso de alquitrán o sustancias de tintas similares en los letreros de propaganda de cualquier naturaleza que ello fueran.
- e) Los volantes o carteles cuando estén redactados en idiomas extranjeros y sin que lleven su traducción fiel al castellano.
- f) Colocar, fijar, distribuir o reproducir, anunciar cualquier clase de propaganda sin haberse solicitado previamente el permiso respectivo.
- g) Colocar bandera de propaganda comercial de cualquier tamaño o color con o sin leyenda en las puertas de comercio en general. Esta prohibición alcanza también al abasto de carne, tiendas y los llamados comúnmente "baratillo".
- h) La exhibición de mercadería en el exterior y puertas en las casas de comercio.

Art. 184. — Se exceptuará del pago de los impuestos por publicidad.

- a) Las chapas, letreros, volantes o afiches colocados en cumplimiento de leyes Nacionales o Provinciales.
- b) Las reparticiones Nacionales, Provinciales, Comunales, como así también las Sociedades de Beneficencias y Asociaciones Culturales con o sin Personería Jurídica, previa autorización del Departamento Ejecutivo.
- c) Todo afiche, volante impresos o letreros de carácter político siempre que no lleve impreso propaganda comercial alguna.

d) Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta siempre que anuncien las marcas de productos que expenden.

Art. 185. — No podrán fijarse ningún anuncio ni distribuirse carteles ni prospectos cuya redacción afecte la moral y al orden público bajo pena de secuestro del mismo y multa de \$ 12,00.

Art. 186. — A los infractores de las disposiciones determinadas en el presente Capítulo se les aplicará una multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

CAPITULO XVII

Rifas o Ventas de Bonos

Art. 187. — Para efectuar rifas en jurisdicción de ésta Municipalidad, se presentará previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado y se abonará el siguiente derecho Municipal:

- a) Bienes, muebles o semovientes el 10 % sobre el valor de tasación.
- b) Propiedades raíces de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta \$ 10,00	el 7%
De \$ 10,00 a \$ 100,00	el 6%
De \$ 100,00 a \$ 200,00	el 5%
De \$ 200,00 en adelante	el 4%

Art. 188. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud del permiso prohibiéndose postergación sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Art. 189. — La suspensión de la rifa no autoriza devolución del derecho pagado.

Art. 190. — La realización de rifas estará sujeta a la reglamentación de la Ordenanza respectiva la cual queda en vigencia.

Art. 191. — Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, serán pasibles de una multa igual al derecho Municipal fijado.

Art. 192. — Ninguna rifa circularizada en la ciudad sin antes estar previamente autorizada por la Municipalidad.

Art. 193. — Sólo podrán ser autorizadas las rifas cuyo producido se destinen a fines de beneficencia, religiosos, culturales, mutualistas, deportivas u obras de interés colectivo.

Art. 194. — En ningún caso se autorizará rifas en las que el valor total del o de los objetos instituidos como premios sea inferior al 40% del importe nominal a la totalidad de los números a emitirse.

Art. 195. — A los efectos determinados precedentemente los interesados en su solicitud de autorización denunciarán el valor de los objetos a rifarse y la Dirección de Control de la Oficina respectiva que determine el Departamento Ejecutivo les evaluarán en definitiva y si la parte interesada no objetara la tasación dentro de los tres días posteriores a su notificación se le tendrá por firma, si no hubiere conformidad sobre la evaluación hecha, esta será practicada por un perito que designará el Departamento Ejecutivo y a costa del interesado.

Art. 196. — La autorización para hacer circular rifas deberá ser solicitada al Departamento Ejecutivo en el sellado correspondiente y en ella deberá expresarse:

- a) Nombre del que esté destinado el beneficio de la rifa.
- b) Finalidad de que esté destinado el beneficio de la rifa.
- c) Fecha del sorteo y forma en que ha de hacerse éste.
- d) Nómina de los premios, con excepción del valor de cada uno de ellos.
- e) Precio de cada boleta o número.
- f) Cantidad de las boletas o números que han de participar en el sorteo, determinándose el primero y último número.
- g) Lugar en que se haya ubicado o en el que se encuentren los bienes instituidos como premios.
- h) Cuando hubieren de rifarse inmuebles, semovientes o vehículos automotores deberá acompañarse a la solicitud respectiva los documentos que acrediten la propiedad del solicitante o en su defecto la autorización del propietario de los bienes para que estos sean diferidos.
- i) Plazo de caducidad para reclamos o entregas de los premios.

Art. 197. — Las boletas de rifas deberán contener del número correspondiente las enunciaci-ones contenidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), del artículo anterior. Las boletas de rifas antes de ser lanzadas a la circulación deberán ser presentadas a la Oficina respectiva para su examen y para ser selladas si fueran aprobadas.

Art. 198. — Cuando los organizadores de las rifas fuesen particulares o instituciones sin personería jurídica una vez autorizada aquella como requisito previo a la circulación de las boletas, deberán efectuarse un depósito de garantía igual al 10% del valor nominal de la totalidad de los números a emitirse. El importe de dicho depósito estará destinado preferentemente a responder a las multas que dieran lugar al incumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 199. — Los objetos instituidos como premios no podrán ser sacados ni trasladados del lugar que se denunciare la solicitud como asiento de los mismos, sino como causas justificadas y con reconocimiento y autorización de la Municipalidad. La infracción a esta regla será penada con multa de \$ 6,00 a \$ 12,00.

Art. 200. — Desde el momento de ser autorizada una rifa, la Municipalidad podrá inspeccionar los bienes a rifarse y ejercer la vigilancia sobre los mismos. Si por el uso que se le diera o por cualquier circunstancia hubiere riesgo o destrucción o desaparición de estos bienes o disminución de su valor, la Municipalidad podrá ordenar su depósito en lugar o forma segura a costa de los organizadores de la rifa.

Art. 201. — Tratándose de rifas organizadas fuera de la jurisdicción comunal el Departamento Ejecutivo para autorizarla, observará lo que queda dispuesto en los artículos 188 y 190 del primer párrafo. En estos casos el depósito de garantía será igual al 10% del valor nominal de la totalidad de los números a colocarse en la ciudad por adelantado.

Art. 202. — Las rifas deberán jugarse el día indicado en el pedido de permiso, prohibiéndose su postergación sin previa autorización del Departamento Ejecutivo. La infracción a esta

disposición será castigada con multa de \$ 0,60 a \$ 1,20. Si no se efectuara el sorteo en fecha indicada o en las señaladas con motivo de las suspensiones autorizadas, la sanción consistirá en la pérdida del depósito de garantía.

Art. 203. — Para efectuar las rifas se pagarán en concepto de impuestos el porcentaje que se establece a continuación calculado sobre el importe nominal de la totalidad de los números a emitirse.

- a) Cuando el valor de los premios oscila entre el 40% y el 50% del importe de los números a emitirse, se pagará el 9%.
- b) Cuando oscila entre el 50% y el 60% se pagará el 7%.
- c) Cuando oscile entre el 60% y el 70% se pagará el 5%.
- d) Cuando el valor de los precios exceda el 70% se pagará el 4%.

Art. 204. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción comunal, pagarán por concepto de impuestos el 10% del valor nominal de la totalidad de los números cuya autorización para circular en la Ciudad se solicite.

Art. 205. — Bajo ningún concepto el Departamento Ejecutivo podrá disponer excepciones del pago del presente impuesto.

Quedan unánimemente exonerados del pago del presente impuesto rifas efectuadas por Instituciones cuya constitución responda a los fines específicamente de beneficencia y las Instituciones deportivas cuando el producido de las mismas esté destinado a las cajas sociales de las entidades organizadoras.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Varias

Art. 206. — El tránsito por las calles en jurisdicción de ésta Municipalidad se hará de acuerdo a las determinaciones estipuladas en la presente Reglamentación.

Art. 207. — En todo accidente o incidente ocurrido en el tránsito, debe tener intervención directa la Inspección de Tránsito Municipal, con el objeto de establecer sus causas y aplicar las disposiciones pertinentes.

Art. 208. — Los vehículos para transitar deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene y correcto funcionamiento de su mecanismo. Caso contrario será retirado de la circulación o no se le expedirá patente.

Art. 209. — Los vehículos no podrán detenerse en la boca-calle ni pararse a la par, salvo motivo debidamente justificados.

Art. 210. — Ningún vehículo deberá dar marcha atrás sin causa debidamente justificada.

Art. 211. — Los dueños de vehículos que por desperfectos o accidentes durante su circulación no pudieran hacerlo transitar por sus propios medios, deberán retirarlos de la vía pública en el término de tres horas.

Art. 212. — Prohibese terminantemente toque de cualquier dispositivo sonoro en las inmediaciones de Sanatorios, Hospitales, Escuelas.

Art. 213. — Prohibese terminantemente la permanencia y circulación en la vía pública de animales sueltos de cualquier clase, bajo pena por esta

contravención de una multa de \$ 3,00 más el daño que ocasionen.

Art. 214. — Queda completamente prohibido el tránsito por el radio urbano de esta Municipalidad de tropas de ganado vacuno, caprino, etc.

Art. 215. — Todo vehículo de alquiler para pasajeros o carga será conceptuado como tal y además de llenar los requisitos exigidos en la presente Reglamentación ocupará diariamente el lugar destinado a ellos y no podrá negarse a prestar servicios, salvo caso que estuviere ocupado.

Art. 216. — Los propietarios de garages quedan obligados a:

- a) Recabar el permiso Municipal para efectuar la instalación del garage y llenar en él exigencias y requisitos que imponga la Dirección de Obras Públicas, Electro-Mecánica e Inspección de Tránsito.
- b) Inscribirse como tal en la Oficina Municipal correspondiente elevando una solicitud por escrito y adjuntando Céd. de Identidad expedida por la Policía de la Capital y Certificado de Buena Conducta otorgado por la misma.
- c) Hacerse responsable directo de las contravenciones que cometen los vehículos que se hayan bajo su custodia, siempre que éstos hayan o no exhibido el permiso de Tránsito otorgado por la Municipalidad.

Art. 217. — En las calles de la ciudad, incluso las veredas, prohíbese:

- a) Obstaculizar el tránsito colocando bultos, mercaderías, materiales de construcción, residuos provenientes de demoliciones de edificios.
- b) Que los niños se entreguen a juegos de fútbol y otros bulliciosos o molestos.
- c) Tener perros sueltos sin bozal ni patente.
- d) Hacer fogatas.
- e) Lavar animales, vehículos o cualquier objeto.
- f) Arrojar basuras, desperdicios, aguas servidas o cualquier materia.
- g) Empacar o desembolsar mercaderías.
- h) Disparar bombas, cohetes u otros explosivos sin previa autorización Municipal.
- i) Pregonar mercaderías, diarios, loterías, revistas, etc., valiéndose de megáfonos o similares.
- j) El estacionamiento de vendedores o músicos ambulantes en sitios no fijados por la Municipalidad.
- k) Arrastrar o hacer rodar bultos.
- l) El patinaje.
- m) El aprendizaje del manejo de cualquier vehículo.
- n) El riego de las plantas que se hallan en los edificios altos antes de las 0,30 horas y después de las 6.

Art. 218. — Fíjase las multas a aplicarse por infracciones de tránsito en la forma siguiente:

Motocicletas - Motonetas - Motocargas - Etc.	
Falta de chapa patente	\$ 2,00
Falta de freno	.. 2,00
Falta de ojo de gato	.. 2,00
Circular de contra mano	.. 2,00
Conducir personas en manubrio	.. 2,00
Desacato o fuga	.. 10,00
Cualquier infracción no especificada	.. 2,00

Motocicletas - Motonetas - Motocarga - Etc.

Llevar más de un acompañante	\$ 3,00
Estacionamiento indebido	.. 3,00
Falta de silenciador	.. 5,00
Falta de luces	.. 3,00
Falta de frenos	.. 5,00
Menor de edad conduciendo	.. 10,00
Falta de carnet o no portarlo	.. 3,00
Exceso de velocidad	.. 10,00
esacato o fuga	.. 10,00
Cualquier infracción no especificada	.. 3,00

Automotores (Autos - Camionetas - Camiones y Similares)

Conducir en estado de ebriedad	\$ 20,00
Disputar carreras en vía pública	.. 50,00
Falta de carnet o no portarlo	.. 5,00
Menor de edad conduciendo	.. 30,00
Estacionamiento indebido	.. 5,00
Falta de silenciador	.. 10,00
Falta de luces	.. 5,00
Falta de frenos	.. 15,00
Exceso de velocidad	.. 15,00
Circular de contramano	.. 5,00
Llevar personas sobre caja de camión	.. 5,00
Falta de baliza	.. 5,00
Vehículo arastrando mas de un acoplado	.. 5,00
Desacato o fuga	.. 30,00
Cualquier infracción no especificada	.. 5,00

Acoplados	
Falta de luces	\$ 5,00
Falta de chapa patente actualizada	.. 10,00

Art. 219. — Es obligatorio el uso de silenciador para todos los automotores; guiará conservando su mano derecha y a velocidad de 20 km. por hora. Los ciclistas y motociclistas no deberán llevar personas alguna delante en cuadro de la máquina que porten.

Art. 220. — El uso de bocinas durante el día será estrictamente necesario, de 23 a 6 queda terminantemente prohibido el uso, debiendo dar aviso de la proximidad por medio de los faros, prendiendo y apagando en forma alternada.

Art. 221. — El estacionamiento de los vehículos en las calles de una sola mano se hará sobre la derecha. Los vehículos livianos (motocicletas, triclos, bicicletas) estacionarán sobre la vereda contraria. Quedando prohibido el estacionamiento frente a vehículos ya estacionados.

Art. 222. — Se admite con excepción para tareas de carga y descarga el estacionamiento en lugar prohibido y por el breve plazo de la citada operación.

Art. 223. — Queda prohibido el estacionamiento:

- a) Frente a los edificios en que funciona el Banco Provincial de Salta, frente a la delegación de Salud Pública, Centro Maternal o Infantil, Escuelas, Correos y Telecomunicaciones durante las horas de atención al público.
- b) Frente al Hospital con carácter permanente (pudiendo hacerlo solamente ambulancia).
- c) Se prohíbe el estacionamiento frente a los Hoteles, Confiterías, Bares y Heladerías, que coloquen mesas en las veredas.

Art. 224. — Todo vehículo de reparto de mercadería se abstendrá de llamar la atención ya sea golpeando la caja o armazón del vehículo con bo-

cina. Las infracciones serán sancionadas con multas de \$ 3,00 cada vez.

Art. 225. — Queda prohibido el estacionamiento a menor distancia de 10 metros de las esquinas, debiendo acercarse al cordón vereda en forma tal y quedando a un máximo de 0,30 centímetros de distancia. Los padres, tutores reincidentes se le aplicará el doble de la multa establecida en el artículo anterior.

Art. 226. — A los infractores reincidentes se aplicará el doble de la multa establecida en el artículo anterior.

Art. 227. — Por la extracción y retiro de los árboles de la vereda cuando ello sea solicitado para edificar o refaccionar y siempre que se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos, que representen peligro para la edificación o un inconveniente para la colocación de cañerías, desagües, etc., se cobrará por cada árbol caído o extraído la suma de \$ 3,00 (Tres pesos).

Art. 228. — Todo vehículo en tránsito durante las horas de la noche quedará debidamente provisto de las luces reglamentarias, automotores al frente blancas y en la parte trancera rojas; es obligación para los acoplados la luz roja trancera además la propia del vehículo de tracción, en el caso de que sean más de uno los acoplados, cada uno llevará su propia luz.

Art. 229. — Todo vehículo requisado cuyo propietario no hubiera abonado la patente Municipal y multa correspondiente y que no fuera retirado en el término de un mes desde el día de retención responderá a la ejecución por vía de apremio, de conformidad al procedimiento que establece la Ley 894.

Art. 230. — El propietario que retira un vehículo de la circulación no tendrá derecho a devolución alguna de la patente que hubiera pagado.

Art. 231. — Las chapas suministradas para vehículos de propiedad del Estado abonarán el valor de la misma.

CAPITULO XXX

Rodados

Art. 232. — Las patentes de rodados a tracción a sangre serán pagadas por el año íntegro sea cualquiera la época en que empiece a circular.

Art. 233. — No se aceptará a ningún propietario de vehículos a tracción que estuviere domiciliado en jurisdicción de esta Comuna el uso de la patente expedida por otra Municipalidad.

Art. 234. — Los rodados a tracción a sangre pagarán patente anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

Carros en general de dos ruedas con elásticos	„ 5,20
Carros en general de cuatro ruedas con elásticos	„ 5,20
Carros en general de dos ruedas sin elásticos	„ 5,20
Carros en general de cuatro ruedas sin elásticos	„ 6,24
Carritos reparto tirado por un solo animal	„ 3,90
Carritos conducidos personalmente	„ 3,90
Carruaje particular de cuatro ruedas	„ 7,15
Carruaje particular de dos ruedas	„ 5,20

Carruaje de alquiler de dos ruedas	„ 4,29
Carruaje de alquiler de cuatro ruedas	„ 5,59
Jardineras alquiler de dos ruedas	„ 3,90
Jardineras particular de dos ruedas para reparto	„ 4,29
Jardineras o carros de abasto de verduras y otras sustancias alimenticias	„ 4,29
Chata en general, cuatro ruedas con elásticos	„ 7,15
Tilbury o sulkys de dos ruedas con elásticos	„ 4,81

Art. 235. — El valor de las chapas patentes para los vehículos detallados en el artículo anterior es el costo más el 100%.

Art. 236. — Quedan exceptuados del pago de patentes que establece este capítulo los vehículos del estado al servicio de Reparticiones Públicas, ya sean estas Nacionales o Provinciales.

Art. 237. — Las chapas suministradas a los vehículos que determina el anterior capítulo será por las reparticiones solicitadas.

Art. 238. — El pago de patentes que establece al artículo anterior se hará efectivo hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencido este plazo el vehículo que no se encuentre munido de patente y chapas correspondientes, podrá ser detenido hasta que satisfaga la patente y multa del 50% del valor de aquella, más el importe de \$ 0,50 día de depósito desde el día en que fue detenido y hasta que sea retirado.

CAPITULO XX

Sellado

Art. 239. — El impuesto de sellado Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes escalas:

Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

A cada hoja siguiente de toda solicitud que por cualquier concepto se presente a las Oficinas de la Administración Municipal, salvo aquellas que se utilicen para trámites internos.

Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A los testimonios que se soliciten en todo acto tramitado en las Oficinas Municipales.
- 2) A toda petición o gestión que se presente al Departamento Ejecutivo o a cualquiera de sus oficinas, siempre que ésta Resolución no les imponga un sellado especial.
- 3) A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares y las Oficinas Municipales, aunque el contrato sea a título gratuito.
- 4) A las solicitudes para cerrar sitios con alambrados de hilos.

Corresponde Sellado de dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A los permisos para refaccionar edificios, abrir calles, veredas, para hacer refacciones, en conexiones de agua corriente, instalaciones de surtidores de nafta.
- 2) A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido o pared o construir casas de maderas.
- 3) A los permisos para establecer puestos de carnicerías, de frutas o verduras fuera del Mercado Municipal, tambos o lecherías.
- 4) A los permisos para edificar con plantas bajas.

- 5) A los permisos para la ocupación de la vía pública con la colaboración de toldos o marquesinas.
- 6) A las solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de comercio o industria sujeta a los impuestos Municipales.
- 7) A las solicitudes para establecer circos de equitación o acrobáticos con o sin representación de teatros o números de variedades.
- 8) A los permisos de líneas para edificar casas de material de un solo piso.
- 9) A las denuncias de terrenos baldíos.
- 10) A las solicitudes de chapas patentes para vehículos automotores.
- 11) A las solicitudes de otorgamiento de matrícula de conductores de automotores.
- 12) A todo protesto que se tramite por el Juzgado de Paz local o Escribanía.
- 13) A las solicitudes para compra de terrenos en el Cementerio local.
- 14) A toda propuesta de licitación que se presente en cualquiera de las Oficinas Municipales.
- 15) A toda solicitud de compra por valor de \$ 30,00.

Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A todo permiso para establecer caballerías, panaderías y fábricas en general.
- 2) A toda solicitud de compra superior de \$ 30,00 en adelante.
- 3) A toda solicitud de carrera de caballos
- 4) Por certificado de Libre Deuda y Libre Tránsito por un permiso máximo de treinta días.

Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A todo pedido para edificar de dos pisos o más.
- 2) A todo pedido de líneas para edificación de casas de material de dos pisos o más.
- 8) A los informes dados por la Municipalidad a pedido de los interesados o Escribanos (Estado de deuda de propiedades, comercios y vehículos, etc.).

Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A todo permiso para instalar o trasladar surtidores de nafta o kerosene internos o externos en la vía pública.
- 2) A todo permiso o solicitud para establecer líneas de ómnibus, bañaderas o colectivos.

Corresponde Sellado de Dos pesos (\$ 2,00)

- 1) A todo permiso de solicitud de permiso para la construcción de Mataderos, Mercados, Corrales de Abasto, Frigoríficos, Saladeros, Fábricas de Materiales y barracas de frutos del país.
- 2) A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública por empresas de teléfonos o alambrado.

Corresponde Sellado de Diez pesos (\$ 10,00)

- 1) A toda propuesta de licitación para pavimentación.
- 2) A toda solicitud de permiso para establecer dancing o cabaret.

Art. 240. — Por todo protesto de letras o pagarés que debe firmar el señor Intendente, se co-

brará un sellado de \$ 2,00 cualquiera sea el valor del documento.

Art. 241. — Quedan exceptuados del impuesto del sellado, las solicitudes o tramitaciones de Oficinas Públicas, Sociedades de Beneficencia y las presentaciones colectivas de vecinos del Municipio sobre asunto de interés público.

Art. 242. — Todo empleado de la Municipalidad que de curso a cualquier solicitud que no esté con el sellado correspondiente, está obligado a reponer de su peculio personal el sellado que corresponda a la clasificación que establece este Capítulo.

Art. 243. — Toda presentación que se eleve al (poder) Departamento Ejecutivo o demás autoridades Municipales, deberá ser hecha con escritura perfectamente legible, guardando el estilo de margen y renglones.

Art. 244. — La presentación de notas o solicitudes que no llenen los requisitos puntualizados en el artículo anterior o que no fueran redactadas en términos, serán rechazadas.

Corresponde Sellado de Diez pesos (\$ 10,00)

A todo certificado de libre deuda de impuestos Municipales.

Corresponde sellado de diez pesos a todo certificado de Libre Deuda y devolución de chapas.

Corresponde Sellado de Cuatro pesos (\$ 4,00)

A todo sellado de copia de Planos.

CAPITULO XXI

Servicios Varios

Art. 245. — Los servicios Municipales, cuya determinación se efectúa en este Capítulo están sujetas al pago de las contribuciones Municipales de acuerdo a cada caso y para cada uno de ellos.

Art. 246. — A) Profilaxis de Enfermedades Infeccio - Contagiosas:

Toda persona que tenga contacto directo o indirecto con el público consumidor, está obligado a munirse de la correspondiente certificación de buena salud y carnet sanitario que será otorgado por las autoridades sanitarias de ésta ciudad, teniendo el mismo que hacer su revisión mensual.

Bailarinas de Dancing o Cabaret

Art. 247. — Para ejercer la profesión de bailarina de dancing o cabaret en jurisdicción de esta Comuna se debe hacer previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo, con su correspondiente sellado, otorgándose en la Receptoría Municipal una libreta sanitaria que debe llevar todos los datos personales de la solicitante, una fotografía de 4 x 4 fondo blanco y el correspondiente sellado y por médico oficial.

Art. 248. — En todos los casos y siempre que sea requerida la libreta por los Inspectores Municipales, deberá ser exhibida.

Art. 249. — El propietario de Dancing o Cabaret dentro del radio de este Municipio que reciba una bailarina sin llenar los requisitos ordenados en los artículos anteriores, será penado con multa de diez pesos (\$ 10,00) por la primera vez y en caso de reincidencia \$ 15,00 a \$ 50,00.

Art. 250. — Para ejercer la profesión de bailarina de Dancing o Cabaret, se pagará un derecho de \$ 3,00 (Tres pesos) mensuales.

Art. 251. — Por la provisión de la libreta se cobrará la suma de \$ 5,00 cada una, la que tendrá validez por un año.

Chapas numeración en las calles

Art. 252. — Es obligatoria la colocación de las chapas numeración de cada apertura de puertas que tengan propiedades existentes en el radio urbano de la jurisdicción de esta Municipalidad.

Art. 253. — Las enumeraciones serán colocadas por la Municipalidad y se cobrará por cada una la suma real de su costo.

Catastro

Art. 254. — Por cada metro cuadrado de superficie que cubra una nueva edificación y a los efectos del catastro, se cobrará el siguiente impuesto Municipal:

Por edificación de madera, el metro cuadrado	\$ 0,20
Por edificación de material, el metro cuadrado	\$ 0,15
Por cada metro cuadrado de superficie baldío en que se debe efectuar el catastro por disposición Municipal	\$ 0,10

Oficina Electro Técnica

Art. 255. — Toda persona que tenga establecida o no casa de venta de materiales eléctricos y se ocupa de hacer instalaciones eléctricas de luz, y fuerza motriz deberá inscribirse en un registro especial en la Oficina de Electro Mecánica, previo examen de competencia y se le otorgará su matrícula.

Art. 256. — La matrícula deberá renovarse mensualmente, debiendo hacerlo hasta el 31 de marzo, de lo contrario la Oficina Electro(Mecánica)Técnica, no le dará curso a conexiones e instalaciones por el efectuadas.

Art. 257. — Queda terminantemente prohibido a un electricista matriculado firmar planos de instalaciones no ejecutadas por él, bajo pena de multa de \$ 5,00 por la primera vez y retiro de su matrícula en caso de reincidencia.

Art. 258. — Todo taller de electricidad deberá tener por lo menos un operario matriculado en la Municipalidad.

Art. 259. — No podrán efectuar instalaciones de alumbrado y fuerza motriz sin la previa autorización por escrito de la inspección de Electro-Técnica, que les serán concedidas una vez llenados los siguientes requisitos:

1. Cuando las instalaciones son superiores a cinco amperes, el interesado presentará el plano firmado por un electricista matriculado en donde detalle:
2. La disposición de la instalación haciendo resaltar los locales húmedos, los materiales inflamables explosivos o de fácil combustión.
3. La planta de la instalación en la que se indicará el recorrido de la misma, las secciones de los conductores y la ubicación de cada uno de los elementos de utilización, etc.

4. El esquema de la distribución de las instalaciones de las secciones que cada uno debe soportar.

5. Acompañando el plano se presentará un presupuesto del costo total de la instalación firmado por el propietario o la persona que haga colocar la instalación sobre el cual se deberá abonar el derecho de inspección de conformidad.

El siguiente arancel

Las instalaciones presupuestadas hasta \$ 5,00	\$ 0,10
Las instalaciones presupuestadas de 5,01 a \$ 10,01	\$ 0,20
Las instalaciones presupuestadas de 10,01 en adelante	\$ 0,60
1. Los constructores al solicitar la aprobación de los planos en la Oficina de Obras Públicas, acompañarán un plano de la instalación eléctrica firmada por un electricista matriculado y un presupuesto sobre el cual se liquidará los derechos correspondientes en forma provisoria, haciéndose en definitiva cuando se reciba la instalación después de la Inspección final.	
2. En la anterior de menor amperaje, bastará un croquis de la misma, firmada por un electricista matriculado, marcando llaves, fusibles, etc.	

Art. 260. — Las instalaciones provisionales para el alumbrado o fuerza motriz u otros servicios en curso, cines, iluminaciones especiales para fiestas, conexiones de fuerza motriz para prueba o construcciones que no excedan de cinco wats, pagarán un derecho de:

5 KW	\$ 0,20
5 a 10 KW	\$ 0,40
de 10 KW en adelante	\$ 1,00

Art. 261. — Toda persona que solicite conexión eléctrica en su domicilio deberá presentar solicitud en la Oficina Técnica en el papel sellado de dos pesos, debiendo despacharse esta solicitud, si la instalación está en condiciones en ocho horas hábiles.

Art. 262. — Las personas que soliciten control de medidor a domicilio abonarán el siguiente derecho Municipal:

Por medidor amper-hora	\$ 0,20
Por medidor wats-hora	\$ 0,40

Art. 263. — Todos los infractores a cualquiera de estos artículos serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

Art. 264. — La Oficina Electro-Técnica vigilará que las maquinarias, motores, artefactos, etc., que ocasionen perturbaciones en las transmisiones el o recepciones radiales del condensador o filtro que evite ruidos en el éter. Los propietarios o tenedores de maquinarias, cuyos funcionamiento ocasionen ruidos parásitos, que no cumplieren con la instalación del consabido aparato neutralizador, serán penados con multas de \$ 5,00 a \$ 10,00.

CAPITULO XXII

Inscripción de Bicicletas

Art. 265. — Fijase para toda bicicleta que cir-

cule en jurisdicción Municipal, derecho de inscripción anual de \$ 4,00 y \$ 1,00 por suministro de las chapas correspondientes.

Art. 266. — Establécense como plazo de vencimiento para el pago de este derecho el 31 de marzo de cada año.

—Art. 267. — Los que no inscribieran hasta el término señalado, serán penados con multas de \$ 1,00 y se procederá a la detención de la bicicleta hasta tanto abone la tasa y multa correspondiente.

Art. 268. — La Municipalidad no se responsabilizará por los deterioros que pudieran sufrir las máquinas durante el tiempo que dura la retención.

CAPITULO XXIII

Art. 269. —

1) Aprobación de planos para loteos

Para solicitar la aprobación de los planos para loteos en jurisdicción de este Municipio, se presentará previamente una solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado de Ley y pagará la siguiente tasa Municipal:

- a) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 250,00 el 8 por mil.
- b) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 500,00 el 7 1/2 por mil.
- c) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 1.000,00 el 7 por mil.
- d) Cuando el valor del terreno sea hasta \$ 10.000,00 el 6 1/2 por mil.

2) Apertura de la Vía Pública

Calle 25 de Mayo, 9 de Julio, 24 de Setiembre, Avda. España, calle Hipólito Irigoyen y Enrique Vuistaz por metro cuadrado	\$ 0,60
Por construcción de veredas de ladrillos, por metro cuadrado	\$ 0,36
Por construcción de veredas de mosaicos, por metro cuadrado	\$ 0,60
Por construcción de veredas de baldosas, por metro cuadrado	\$ 0,60
Por apertura para colocar surtidores de nafta o kerosene	\$ 3,60
Por apertura por refacción de surtidores de nafta	\$ 1,80
Por colocación, cambio o traslado de cada columna o poste no excediendo la apertura de 1 ó 2 metros	„ 0,60

3) Exceptuáse del pago del presente impuesto

- a) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado se cambien o se revisen instalaciones subterráneas de cualquier naturaleza.
- b) Cuando se trate de reconstrucciones de obras de salubridad, siempre que los trabajos se ejecuten directamente por la Administración Nacional de Agua.
- c) Cuando se trate de colocación o cambios de buzones postales de las líneas telegráficas de la Nación y otros trabajos ejecutados por el Ministerio de Telecomunicaciones.

Art. 270. — El distrito local de A.G.A.S. no dará conexión si el solicitante no presenta al respectivo comprobante de haber abonado el impuesto Municipal.

Art. 271. — Todo propietario o constructor que tuviera abierta una excavación en la calle o vereda por más de cinco días, pagará por cada día subsiguiente y en concepto de multa de un peso diario (\$ 1,00).

CAPITULO XXIV

Disposiciones Generales

Art. 272. — Cada año en el mes de noviembre se procederá por la Comisión Clasificadora que al efecto designará el Departamento Ejecutivo a formar el padrón de los negocios, industrias, profesionales, etc., que por la presente resolución estén sujetas al pago de tasas Municipales.

Art. 273. — Los contribuyentes municipales están obligados a suministrar dicha Comisión Clasificadora los datos que esta le reclame, bajo pena de no ser atendidos en sus reclamos, siendo considerados infractores, el que hiciera declaraciones falsas y ocultas algún ramo sujeto a la tasa, y por lo tanto sometido a las disposiciones vigentes.

Art. 274. — A medida que se haya efectuado la clasificación los evaluadores entregarán a cada contribuyente una boleta de aviso, en donde conste el domicilio de éste, la denominación del comercio, industria, arte, profesión que ejerza, la categoría que ha sido clasificada y el valor que le corresponda pagar de impuesto.

Art. 275. — Los contribuyentes que no recibieran la boleta de clasificación deberán reclamar en la receptoría Municipal antes del 31 de enero, no pudiendo alegar como excusa para reclamar la clasificación, la circunstancia de no haber recibido oportunamente la boleta.

Art. 276. — La clasificación se determinará el 31 de diciembre y los contribuyentes que no estuvieren conforme deberán presentar su reclamo dentro de los quince días siguientes a la fecha de la boleta respectiva, la reclamación podrá hacerse en papel simple y presentarla en la Secretaría de la Intendencia.

Art. 277. — No será suspendido el cobro de patentes y multas con pretexto de reclamo pendiente y si esta se resolviera a favor del peticionante le será devuelta la cantidad pagada de más.

Art. 278. — El padrón de contribuyentes deberá estar completamente terminado para el 19 de enero de cada año.

Art. 279. — Las clasificaciones practicadas por la Comisión que se designe, empezará a regir en el año que se realiza.

El Plazo para el pago de las Tasas

Art. 280. — Las tasas que gravan el comercio, las industrias, profesión u oficio, se pagarán en Receptoría Municipal en los plazos establecidos de cada capítulo de la presente Ordenanza. Vencido el término fijado los contribuyentes quedan sujetos al pago de la multa correspondiente.

Art. 281. — Los reclamos presentados a tiempo serán considerados y resueltos por el jurado compuesto por un comerciante mayorista y otro comerciante minorista de la localidad, designado por el Departamento Ejecutivo Conta-

dor, Inspector General y el Intendente Municipal que ejerce la presidencia y sus resoluciones definitivas, y para su firmeza no será necesario, la modificación al reclamo. Actuará de Secretario el titular de la Intendencia Municipal.

Art. 282. — El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar los plazos fijados en esta Resolución por el pago de los impuestos Municipales.

Penalidades

Art. 283. — Serán considerados infractores de las tasas Municipales:

- 1) Los que den principio de una industria, comercio o profesión sin haberse munido del permiso correspondiente en el término legal.
- 2) Los que pretendieran ejercer con permiso extendidos a nombre de otra persona o establecimiento o para distintos destinos.
- 3) Los que hubieren declarado un rubro de comercio, industria, etc., inferior a lo que corresponda habiendo cometido ocultación o falsa declaración del giro real de sus operaciones.
- 4) Los que con el pretexto de estar autorizados permitan en sus casas bajo su nombre el ejercicio de cualquier industria o negocio haciéndole suyo a fin de que el verdadero dueño pueda eludir el pago de las tasas municipales.

Art. 284. — Los infractores de esta tasa, pagarán multa al duplo de las tasas que le correspondan.

Art. 285. — La ejecución administrativa por vía de apremio de todo deudor moroso del impuesto Municipal y multa, se verificará en un todo de conformidad con la Ley 394 (Ley de Apremio).

Inspector Municipal

Art. 286. — Además de la Inspección General están facultados para realizar Inspección de ingerencia Municipal los empleados de la comuna y otras designadas expreso en carácter ad-honorem.

Motoristas y Operadores de Cine

Art. 287. — Es obligatorio para el empleado el pago de la matrícula anual que habilite a los motoristas y operadores de cines para desempeñar sus tareas debiendo abonar un derecho anual de \$ 6,00.

El Encierro de Animales en el Radio Urbano

Art. 288. — Por razones de salubridad pública, queda terminantemente prohibido el encierro de animales vacunos, ovinos, porcinos, caprinos, yeguarizos, etc., en el radio comprendido por la calle 25 de Mayo hasta Costanera y Salta hasta República del Paraguay.

Art. 289. — Toda infracción a lo resuelto precedentemente serán penados con una multa de \$ 1,20 a \$ 6,00 por animal.

Sobre Ocupación de la Vía Pública

Art. 290. — Queda absolutamente prohibido ocupar las calles públicas con rollos, vigas, maderas o cualquier otra clase de objeto que sea obstáculo para el libre tránsito de la misma.

Art. 291. — La persona que incurriera en tal falta se le notificará una sola vez emplazándola para desocupar la vía pública. Cumplido el plazo acordado que se le aplicará una multa de \$ 1,20 por día y por cada objeto que ocupa la calle.

De las Publicaciones Municipales

Art. 292. — Toda publicidad impresa que haga confeccionar la Comuna, podrá ser adquirida por los interesados, previo pago del importe que se designe a cada ejemplar.

De los Baños Públicos

Art. 293. — El acceso al local de los baños públicos es gratuito para el público dentro el horario que a tales fines se fije.

Art. 294. — Ningún menor de 10 años de edad puede tener acceso al local de los baños públicos si no va acompañado por sus familiares.

Art. 295. — Los fondos que se recauden por este concepto serán destinados para reforzar la partida de gastos que contempla el consumo de agua de los baños públicos Municipales.

Ruidos Molestos

Art. 296. — Los propaladores harán uso de sus altoparlantes en forma moderada en el horario que se le fije y de forma tal que no moleste a los vecinos que se encuentran en el radio de acción de los mismos. Se cuidará que su instalación se efectúe lo más apartado posible de paredes, debiendo tener autorización escrita del propietario.

Art. 297. — El horario máximo será de 9,30 a 11 y de 16,30 a 20 horas.

Art. 298. — Los altavoces de clubes, bailes populares, reuniones deportivas, etc. podrán hacer uso de los altavoces para propaganda el día anterior de la función por espacio de (2) dos horas como máximo o igual período antes de iniciar la función. Esta propalación se hará en un tono que no moleste a los vecinos inmediatos.

Art. 299. — Durante las funciones de bailes, reuniones deportivas, sean estos populares o de entidades sociales, a partir de las 23 horas tendrán una potencia tal que solamente sean escuchados en el salón o pista en que se realizan. Los parlantes deben ser dirigidos a la pista y hacia abajo.

Art. 300. — Las reuniones familiares o particulares podrán realizarse sin restricciones de fecha y horario, cuidarán que los amplificadores o combinados se utilicen a volumen reducido evitando las molestias a los vecinos.

Art. 301. — Las propagandas callejeras en vehículos con altavoces se efectuará utilizando el menor volumen posible. El vehículo debe estar en movimiento no pudiendo irradiar en estacionamiento en un lugar por más de un minuto.

Art. 302. — No se aplicará las disposiciones del artículo anterior a los vehículos que se utilizan en las reuniones callejeras de carácter religioso, político o culturales. En estos casos se solicitará la autorización previa de la Municipalidad, igualmente en el caso en que se instalen amplificadores fijos.

Art. 303. — Los ómnibus y bañaderas se abstendrán de utilizar sus bocinas para llamar la atención antes de su partida y en recorrido de salida.

Art. 304. — Los aserraderos tratarán en lo posible de usar sus silbatos en forma moderada y dentro de lo imprescindible para marcar su horario de entrada al trabajo. La pitada no podrá tener una duración de más de 10 segundos.

Art. 305. — En general queda prohibido toda manifestación sonora que por su estridencia signifique una molestia para el vecindario.

Art. 306. — La Municipalidad por su organismo propio puede proceder a la clausura o suspensión sin trámites ante la constatación de infracción a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 307. — Los infractores a los artículos 296 al 306 de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de \$ 20,00 por su primera infracción y \$ 50,00 por la segunda y \$ 70,00 por la tercera y subsiguientes.

Recursos Especiales

Art. 308. — De conformidad a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia, a partir del 1º de enero de 1957, serán recaudadas por la Municipalidad los impuestos que se indican en el artículo siguiente.

Art. 309. — Se recaudará el impuesto a las guías y transferencia de ganado de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 1385.

Art. 310. — Se percibirá el impuesto a la transferencia de cueros de ganado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 809.

Art. 311. — El impuesto a los espectáculos públicos de acuerdo a la Ley Nº 1798, también será percibido por la Municipalidad.

Art. 312. — De acuerdo a Ley Nº 1567, se abonará a la Municipalidad el impuesto a las reuniones danzantes.

CAPITULO XXV

Mercado Municipal

Art. 313. — Queda terminantemente prohibido el uso de arcos, puestos y locales como vivienda, cocinar o tener animales de ninguna especie.

Art. 314. — Todo usuario de los arcos, puestos y locales existentes en el edificio del Mercado Municipal (locales internos) pagará el derecho de ocupación por el mes adelantado de acuerdo a la clasificación que anualmente efectúe el departamento Ejecutivo.

Art. 315. — Los comercios o puestos internos que se instalen en el Mercado Municipal se dedicarán exclusivamente al expendio de artículos alimenticios y la explotación de los siguientes ramos:

- a) Venta de carne vacuna \$ 70,00
- b) Venta de carne porcina „ 40,00
- c) Venta de carne ovina „ 40,00
- d) Venta de carne pescado (Fomento)
- e) Venta de carne embutidos, fiambres, conservas „ 40,00
- f) Venta de carne aves (Fomento)
- g) Venta de frutas, verduras „ 30,00

- h) Venta de masas, postres, dulces, despensa, etc. „ 90,00
- i) Venta de mercaderías de almacén „ 30,00
- j) Venta de frutas, verduras al por mayor „ 10,00

Art. 316. — Los comercios o puestos de los locales externos del Mercado Municipal pagarán por derecho diario de ocupación la suma de \$ 1,00 y \$ 28,00.

Art. 317. — El Administrador del Mercado hará conocer a todos los usuarios de arcos, puestos y locales las disposiciones generales, las que serán tácitamente aceptadas por el solo hecho de ser ocupantes.

Art. 318. — Ninguna persona puede tener en concesión más de un local.

Art. 319. — Las personas interesadas en el uso de los arcos, puestos o locales que se encuentren disponibles, deberán solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente. Los adjudicatarios están obligados a abonar la correspondiente tasa Municipal previa clasificación.

Art. 320. — Las obligaciones de los usuarios y su personal, en los arcos, puestos y locales, son las siguientes:

- a) Mantener la más estricta higiene y limpieza.
- b) Poner en cajón de hierro galvanizado o de madera forrado en zinc de medio metro cúbico con manijas en los costados y tapa para depositar residuos.

Art. 321. — El Administrador del Mercado Municipal, vigilará diariamente y en forma continuada que los ocupantes de los arcos, puestos y locales observen invaria y estrictamente una completa higiene y limpieza tanto en los locales útiles, y elementos de trabajo que utilizan para su comercio como en lo que a su persona, dependiente o empleado a su cargo.

Art. 322. — Los ocupantes del Mercado Municipal, que no observen las condiciones señaladas en el art. anterior serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y a criterio del Departamento Ejecutivo, pudiendo en este caso reincidente retirar la concesión a los infractores, proceder al desalojo y al retiro de su correspondiente patente.

Art. 323. — Toda carne de animal vacuno, porcino u ovino destinado al consumo y que ingrese al Mercado Municipal para su venta, deberá llevar el remito correspondiente, sellado de Inspección veterinaria que se aplica en el Mercado Municipal o Matadero.

Art. 324. — El Administrador del Mercado y la Inspección Municipal vigilará y controlará las medidas de peso a simple requerimiento del comprador.

Art. 325. — En los puestos para verdura y frutas se colocarán cajones forrados de zinc, formando compartimentos para cada clase, los cuales deberán estar sostenidos con soporte de hierro o de madera dura.

Art. 326. — La venta de aves y huevos se efectuará en puestos que reúnan condiciones de higiene, debiendo ser llevadas las aves sacrificadas y limpias.

Art. 327. — Se autoriza la venta de pescado ambulante previa Inspección y autorización ve-

terinaria, debiendo ser transportadas en la siguiente forma:

En cajones o canastos forrados en zinc:

- a) Los puestos municipales de venta de pescado dotados de pileta, mesas de mármol zinc o estaño, con su correspondiente declive y agua corriente y el cajón que exige el apartado b) del artículo Nº 320.
- b) Los pescados deberán ser llevados a los puestos, despojados de sus órganos internos (dstripados) quedando prohibido hacer esta limpieza en los puestos.
- c) Es absolutamente prohibido la venta de pescado sin la autorización y previa Inspección Municipal.
- d) Ante la verificación de pescado en mal estado se procederá al decomiso del mismo, haciéndose pasible el infractor de una multa de \$ 50,00.

Art. 328. — Toda mercadería no apta para el consumo o que se encuentre en malas condiciones será decomisada de inmediato, levantándose el acta que compruebe esta infracción y dé valor legal al procedimiento.

Art. 329. — A los efectos pertinentes se adopta el Reglamento Alimentario Nacional del Ministerio de Salud Pública de la Nación Ley Nº 13012.

Art. 330. — Los puestos para la venta de frutas, verduras, carnes y pescados que se instalen fuera del mercado deberán: 1) Ser construídos en material cocido, 2) Piso de mosaico o portland, 3) Las paredes hasta una altura de 2 metros desde el nivel del piso, deberán estar revestidas de azulejos o impermeabilizados de portland. 4) Tener pileta de material vitreo con su correspondiente sifón o aislación de agua corriente y luz eléctrica, y 5) Tener servicio de WC. con palangana de sifón y aguas corrientes.

Art. 331. — Los locales que no reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior y las disposiciones del Reglamento Alimenticio Nacional Ley Nº 13.012 no podrán ser habilitadas para puestos de ventas.

Deberes del Inspector o Administrador del Mercado

Art. 332. — Sus obligaciones y deberes son:

- a) Vigilar y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente Reglamento, elevando a la superioridad cualquier infracción cometida, las que deberá consignar en el parte diario.
- b) Dirimir las cuestiones que se suscitan en el mercado, pudiendo ser sus resoluciones apeladas ante las autoridades Municipales.
- c) Estar presente desde la apertura al cierre del mercado en las horas que determina el presente reglamento.
- d) Ordenar la limpieza diaria a los usuarios y personal encargado de ella y vigilar su ejecución en las horas prescriptas.
- e) No permitir abrir el mercado en horas distintas a las fijadas por el presente reglamento y en caso de urgencia lo hará con conocimiento de la superioridad.
- f) Pasar diariamente un parte detallando el movimiento general y mensualmente un informe completo en que consigne: Total de

animales por raza, total de kilos de carne de cada clase, sebos y demás subproductos como así también aves, pescados, verduras, frutas, etc. vendidas en el mes.

Art. 333. — Retirárá de la venta y decomisará todos aquellos artículos, carnes, pescados, aves, verduras y demás comestibles que hayan permanecido más tiempo que el fijado en el presente reglamento, labrando actas correspondientes con los testigos de actuación que elevarán de inmediato a la Superioridad.

Art. 334. — No se permitirá la venta de licores ni despacho de bebidas de ninguna clase en los arcos y puestos del interior ni en los locales del exterior del Mercado. A los que infrinjan esta disposición se le aplicará \$ 5,00 de multa la primera vez; al reincidente se le intimará la entrega dentro de las 24 horas del arco o puesto si es inferior y la entrega de \$ 10,00 de multa si ocupa un lugar exterior.

Art. 335. — Las fondas ubicadas en el interior del Mercado, solo podrán atender al público al solo objeto del expendio de comidas hasta horas veinte en invierno y veintiuna en verano, a tal efecto el Encargado de la clausura del Mercado controlará el estricto cumplimiento de esta disposición.

Art. 336. — Todas las carnes destinadas para la venta, para el consumo y que ingresen al Mercado deben llevar el correspondiente sello de Inspección veterinaria y remito correspondiente que se aplica en el Matadero Municipal y Particular autorizado. Los que introduzcan carnes que no leven las condiciones estipuladas serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 y se procederá al decomiso de aquellas.

Art. 337. — Las personas interesadas en el uso de los arcos, puestos o locales que se encuentren disponibles en el Mercado Municipal, deberán solicitarlo al Departamento Ejecutivo con el sellado correspondiente, los usuarios están obligados a abonar la correspondiente tasa Municipal previa clasificación.

Art. 338. — La ocupación de los arcos y puestos del Mercado cesarán por infracción a las disposiciones del presente reglamento por desacato a las órdenes del Administrador o Autoridad Municipal.

Art. 339. — Queda terminantemente prohibido el expendio de carnes en papeles de diario o entintados aún cuando los clientes lo traigan consigo con ese fin, con el objeto de evitar que las materias tóxicas que contiene la tinta penetre en la carne produciendo la intoxicación de los consumidores.

Art. 340. — En cada puesto, arco o local y en la Oficina del Administrador Municipal, deberá habilitarse un libro de quejas donde el público podrá asentar sus reclamos por mala atención o negligencia, precios superiores a los establecidos, etc., debiendo hacer constar en forma clara: Nombre y Apellido y domicilio del reclamante y del comerciante infractor, de este último además constatará el puesto que ocupa.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Embarcación, departamento de San Martín, provincia de Salta, a los días del mes del

año entre la Municipalidad de Embarcación por una parte, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, don: ..
 y don: ..
 por el otro, se conviene celebrar el siguiente contrato de arrendamiento ad-referendum del H. Departamento Ejecutivo.

Inc. 1º — La Municipalidad de Embarcación, arrienda al señor quien en adelante se denominará "El Arrendatario" sin perjuicio de terceros, terrenos ubicados en la sección manzana del Plano Catastral de Embarcación, sus límites son Déjase establecido que la tierra arrendada no tiene concesión propia de agua para riego.

Inc. 2º — Fijase el término de un año de duración de este contrato del al 31 de diciembre de La Municipalidad se reserva el derecho de disponer del terreno en cualquier momento, debiendo el arrendatario desocuparlo de inmediato.

Inc. 3º — El arrendatario se compromete a abonar a la Municipalidad la cantidad de por cada año de arriendo, debiendo efectuar los pagos por adelantado y con dinero en efectivo.

Inc. 4º — El arrendatario se compromete a plantar y cuidar el desarrollo de por lo menos (10) diez plantas frutales por cuadro y por año. El Departamento Ejecutivo dará conformidad o indicaciones de las plantas a colocarse.

Inc. 5º — El arrendatario se compromete usar el terreno exclusivamente para y vivienda, no pudiendo alquilar ni ceder fracción del terreno a tercera persona.

Inc. 6º — Si el terreno fuese boscoso, se arrienda con el compromiso implícito de su desmonte a fondo, vale decir sin dejar troncos, arranque o raíces.

Inc. 7º — Queda terminantemente prohibido la extracción de árboles de utilidad. Las maderas no aprovechables es beneficio del ARRENDATARIO para leña o carbón.

Inc. 8º — El pago del arrendamiento se hará por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año, vencido dicho plazo el cobro se realizará por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Inc. 9º — La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas por parte del arrendatario producirá la caducidad automáticamente y la anulación de este contrato, sin que le asista al arrendatario ningún derecho de indemnización.

Inc. 10º — Este contrato será suscripto por las partes mencionadas, debiendo refrendar la firma el señor Intendente, el Secretario Municipal de la Comuna. Encontrándose ambas partes de conformidad con todos los artículos que forman este Contrato y leída que fuera, se ratifican en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra.

Art. 341. — Las personas interesadas en arrendar propiedades de la Comuna deberán elevar el correspondiente pedido al Departamento Ejecutivo, fijándose el arriendo en la siguiente forma:
 Tierra por agua por mes \$ 6,00
 Tierra sin agua por mes „ 2,40

Art. 342. ARRIENDO DE LOTES MUNICIPALES PARA VIVIENDA: Se fijará el arriendo de la siguiente forma:

- 1º) Zona urbanizada \$ 9,60
- 2) Zona suburbana „ 4,80

Art. 343. — Es facultativo del Departamento Ejecutivo, la cesión de arriendos y títulos precarios a todas aquellas personas que por causas perfectamente justificadas soliciten el usufructo gratuito de propiedades Municipales.

Art. 344. — En los casos de que el arriendo de propiedades Municipales sea exclusivamente destinado al pastaje de animales, los arrendatarios presentarán una declaración jurada hasta el 31 de enero de cada año, denunciando el número de cabezas de ganado mayor y menor que posee, con especificación de edad, clase, raza y número de marca o señal.

Art. 345. — El pago del arriendo se hará por adelantado y hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido este plazo, el cobro se realizará por vía de apremio.

Art. 346. — Quedan exceptuado de lo que determina los artículos procedentes, los arrendatarios de tierras no aptas para cultivos y que se dediquen a la industria de fabricar ladrillos, baldosas, tejas o tejuelas quienes pagarán únicamente derecho del 6% sobre el valor de plaza del precio de venta de cada millar de ladrillos o baldosas, tejas o tejuelas que cortase utilizando tierras de los terrenos Municipales, previa confección de un contrato especial.

Profilaxis Canina

Art. 347. — Declárase obligatorio en toda la jurisdicción de la Comuna de Embarcación la vacunación antirrábica y tratamiento antielmíntico de la especie canina.

Art. 348. — La Dirección de Higiene y Bromatología estará encargada de la dirección, ejecución y control de la lucha contra la hidatidosis y antirrábica.

Art. 349. — Los propietarios de perros en salvaguardia de la salud pública, están obligados a tratar profilácticamente a los mismos dos veces por año a partir del 1º de enero al 31 de marzo y del 1º de julio al 30 de setiembre.

Por tratamiento antirrábico y vacuna antirrábica se cobrará la suma de \$ 1,00.

El tratamiento antirrábico se efectuará una vez por año del 1º de setiembre en adelante.

Art. 350. — Todos los perros deberán estar munidos de su correspondiente patentamiento y chapa, cobrándose por dicho concepto la suma de \$ 1,00. Para la obtención de la patente deben ser propietarios y presentar certificado de tratamiento antirrábico.

Art. 351. — Prohíbese los criaderos de perros en los siguientes lugares semi públicos, incluido patios o fondos, hoteles, pensiones, bares, confiterías, almacenes, carnicerías, mataderos, mercados, escuelas, colegios, hospitales, sanatorios, clínicas y todo local que se dedique a la fábrica y venta de substancias alimenticias.

Art. 352. — En los lugares mencionados precedentemente, solo podrá autorizar la tenencia de un perro el que deberá permanecer atado durante el día en los fondos de los mismos y con permiso de la Dirección de Higiene, Bromatología y Veterinaria.

Art. 353. — En las casas de Departamento y en las unidades de vivienda que carezcan de medianeras de material o de adobe de la altura reglamentaria no se podrá tener más de un perro.

CAPITULO XXVI

Disposiciones Generales

Art. 354. — Extracción de Tierras: Queda terminantemente prohibido la cortada de adobes, extracción de tierras y zanjamiento hasta 500 metros de distancia del límite del radio urbano y al efecto de evitar el estancamiento de agua y en defensa y seguridad de la salud pública. Los infractores serán penados con multas de \$ 5,00 y la obligación de rellenar de inmediato las excavaciones existentes.

Art. 355. — De las Construcciones: El departamento de Obras Públicas dependiente de esta Municipalidad fiscalizará que toda obra de construcción, reparación, reconstrucción ampliación u otros trabajos que tengan relación con la especialidad del Departamento que se realicen, observando estrictamente las determinaciones que establece la pertinente resolución de construcciones y edificaciones aprobadas para este fin por la Comuna.

Art. 356. — Cercas y Veredas: Los propietarios de fincas y terrenos ubicados dentro del radio urbano de la Ciudad, están obligados a construir cercas y veredas, frente a sus respectivas propiedades dentro de las siguientes especificaciones:

- VEREDA 1º RADIO: Las veredas deberán cubrir en su totalidad la distancia que separa la línea de edificación y el cordón cuneta, las nuevas edificaciones se realizarán con una línea de edificación que contemple un mínimo de 2 mts. de ancho.
- Las veredas a construirse deberán ser de contrapiso de hormigón o cal en las siguientes proporciones: Una parte de cal por cinco de ripio arenoso. Hormigón de cemento portland en la proporción de una a diez con espesor mínimo de ocho centímetros.

El material de las mismas podrá ser de mosaico especial de veredas prensal, o bien piedras trabajadas en cuadros cuyos lados no sean superiores a 0,30 centímetros y su color uniforme, no admitiéndose guardas de ninguna naturaleza.

- Fuera de este radio se admitirán piedras de inferior calidad o ladrillo.
- No se admitirá como material de la vereda aquel que sea resbaladizo, tal como chapas de mármol, pizarras, etc. y sus pendientes transversales no podrán ser en ningún caso superior al 2%.

Art. 357. — ELEVESE, a la Dirección de Coordinación de Municipalidades solicitándole gestione la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 538. — De forma.

Eduardo Guillermo Valé
Secretario Municipal

Emilio Ramón Vila
Intendente Municipal

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 9835

T. Nº 8728

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Compañía Minera José Gavenda S.R.L., el 11 de mayo de 1971, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de manganeso, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Santa Ana", que tramita por expte. número 4070-C, la cual constará de una pertenencia de 6 has., cuya descripción es la siguiente: Como punto de Partida P. P. se tomará un mojón de madera con la inscripción M-1 que tiene una latitud de 24º 07'16" y que se relaciona desde el Mojón Nº 2 de mina Yudith por una poligonal de 1.411,60 metros y azimut astronómico de 358º25'13" y 1.137,90 metros con azimut de 112º38'52" y visuales a los picos de cerros circundantes de: C. Quevar 319º52' de azimut; C. Pocitos 31º17'; C. del Medio 47º36'; C. Tul Tul 70º34'. La Manifestación de Descubrimiento y Labor Legal se ubica a 49,80 metros y azimut de 147º23' de este punto de partida. El perímetro de la pertenencia de 6 has. es el siguiente: Desde el Punto de Partida P. P. se toman 200 metros con azimut de 93º10'16" a punto M-2; de este 300 metros con azimut de 183º10'16" al punto M-3; de este 200 mts. con azimut de 273º10'16" al punto M-4 y finalmente desde este 300 metros con azimut de 3º10'16" cerrando el punto de partida M-1. Salta, 14 de diciembre de 1971. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

P. L. 18.188, 36,60

e) 7, 18 y 29-2-72

O. P. Nº 9804

T. Nº 8697

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Víctor Bouysson el 31 de diciembre de 1968, por expte. 7278-B, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Punto de Referencia o sea la estación del Ferrocarril C. Mollinedo, se sigue una recta de 1000 metros hacia el Oeste, formándose el punto de partida, de este punto PP se seguirá una recta de 2000 m. con rumbo de 45º al Noreste formándose el punto Nº 1, de este punto se seguirá una recta de 5000 m. con 45º al Noroeste formándose el punto Nº 2, de este punto se seguirá una recta de 4.000 m. hacia el Sud Oeste de 45º formándose el punto Nº 3, de este punto se seguirá una recta de 5000 m. con 45º al Sud Este formándose el punto Nº 4, de este punto se seguirá una recta de 2000 m. de 45º hacia el Noreste, cerrándose en el punto de partida P. P. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma

resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros. Salta, 14 de diciembre de 1971. Angelina Teresa Castro, Escribana - Secretaria.

P. L. 18.188, 22,00 e) 4 al 21-2-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9839 F. Nº 1157

BANCO PROVINCIAL DE SALTA Licitación Pública

Llámanse a Licitación Pública para la presentación de antecedentes de las Empresas Constructoras interesadas en participar en la Licitación Privada para la construcción en el plazo de diez (10) meses, del edificio de la Casa Central del Banco Provincial de Salta, a erigirse en la calle España s/nº de la ciudad de Salta. Consulta, venta de pliegos: Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, ciudad de Salta y en calle Sarmiento Nº 847, Capital Federal. Destino de las Propuestas: Secretaria General del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, ciudad de Salta. Fecha de apertura de las propuestas: 25 de febrero de 1972 a horas 11 (once). Precio del pliego: \$a. 20.- (Veinte).

Mario Ernesto Lacroix
Presidente Interventor

Banco Provincial de Salta

P. L. 18.188, 14,40 e) 7 al 17-2-72

O. P. Nº 9834 F. Nº 1156

Buenos Aires, 1º de febrero de 1972.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES LEY 18.594

Licitación Pública Nº 1509

Expediente Nº 4653/71.

Referencias: "CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LA HOSTERIA EL REY DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en la avenida Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972 a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la Dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey - Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte (\$ 20.-).

Héctor Miguel Montero

Jefe Div. Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40 e) 7 al 18-2-72

O. P. Nº 9806

F. Nº 1154

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA LICITACION PUBLICA

Obra: CONSTRUCCION HOSTERIA. Ubicación: Cachi, Dpto. Cachi. Presupuesto Oficial: \$ 614.997,78. Garantía de la Propuesta: \$ 6.149,97. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 28 de febrero de 1972, horas 11.

P. L. 18.188, 14,40 e) 4 al 16-2-72

O. P. Nº 9783

F. Nº 1153

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas — A.G.A.S. — Segundo llamado a Licitación Pública

Obra: "DESBOQUE VASO DIQUE ITIYURO". Ubicación: Itiyuro (a 12 km. localidad de Pocitos y 55 km. de Tartagal). Presupuesto oficial: \$ 157.500,00 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos). Garantía de la propuesta: \$ 1.575,00 (Un mil quinientos setenta y cinco pesos). Consultas, ventas de pliego y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis Nº 52, Salta. Fecha apertura licitación: 23 de febrero de 1972 a horas 11. Precio del pliego: \$ 40,00 (Cuarenta pesos).

La Administración General

Salta, enero de 1972

Ing. Angel D. García

Administrador (Int.)

P. L. 18.188, 14,40 e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9761

T. Nº 1150

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA Ministerio de Economía Secretaría de Estado de Obras Públicas DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 5/72

Obra: CORDON CUNETAS EN PUEBLO DE APOLINARIO SARAVIA. Ubicación: Departamento Anta. Presupuesto Oficial: pesos 83.640,83. Garantía de la propuesta: pesos 8.364,08. Consultas y Ventas de Pliegos y destino de las propuestas: Dirección de Vialidad de Salta, calle España 721, Salta. Fecha de apertura de Licitación: el día 22 de febrero de 1972 a horas 11,30. Precio del Pliego: \$ 8,00.

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40 e) 2 al 10-2-72

O. P. Nº 9760

T. Nº 1151

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

— A.G.A.S. —

LICITACION PUBLICA

Obra: Nº C-2-70: AMPLIACION DE LA RED CLOACAL EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE SALTA. Presupuesto Oficial: \$ 167.498,01 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho con un centavo). Garantía de la propuesta: \$ 1.674,98 (Un mil seiscientos setenta y cuatro con noventa y ocho centavos). Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52, Salta. Fecha apertura licitación: 6 de marzo/72 a horas 11. Precio del pliego: \$ 40,00 (Cuarenta pesos).

La Administración General

Salta, enero de 1972

P. L. 18.188, 14,60

e) 2 al 10-2-72

O. P. Nº 9741

F. Nº 1143

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: REFACCION Y AMPLIACION CUATRO AULAS ESCUELA NACIONAL Nº 388 TRES CERRITOS, Salta-Capital. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 198.930,24. Garantía de la Propuesta: \$ 1.989,30. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 24 de febrero. Horas 11. Precio del Pliego: \$ 60,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9740

F. Nº 1144

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 118 - TIPO RURAL, 2 AULAS. Ubicación: Laguna Verde, Departamento Anta. Presupuesto Oficial: \$ 88.213,66. Garantía de la Propuesta: \$ 882,14. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 21 de febrero de 1972, horas 9. Precio del Pliego: \$ 40,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9739

F. Nº 1145

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: AMPLIACION ESCUELA Doctor ABRAHAM CORNEJO. Ubicación: Chicoana Departamento Chicoana (Salta). Presupuesto Oficial: \$ 78.313,70. Garantía de la Propuesta: \$ 783,13. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 21 de febrero de 1972, horas 11. Precio del Pliego: \$ 40,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9738

F. Nº 1146

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: CONSTRUCCION HOSPITAL SAN ROQUE - 1ra. ETAPA. Ubicación: Embarcación, Departamento San Martín. Presupuesto Oficial: \$ 800.000,00. Garantía de la Propuesta: \$ 8.000.- Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura de la Provincia. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura de la licitación: día 25 de febrero de 1972, horas 9. Precio del Pliego: \$ 80,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9737

F. Nº 1147

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACION PUBLICA

Obra: ESCUELA COMERCIAL DE AGUA-RAY. Ubicación: Aguaray, Departamento San Martín. Presupuesto Oficial: \$ 71.920,50. Garantía de la Propuesta: \$ 719,20. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550, Salta. Fecha apertura licitación: 22 de febrero de 1972 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 20,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 31-1 al 8-2-72

O. P. Nº 9703

F. Nº 1134

Ministerio de Obras y Servicios Públicos**Subsecretaría de Obras Públicas****Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación pública Nº 408/72 para la ejecución de las obras en la RUTA 34 - Tramo: PIQUIRENDA - POCITOS - PUENTE INTERNACIONAL ARGENTINO-BOLIVIANO s/ QUEBRADA YACUIBA Y ACCESOS (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 310.500,00. Depósito de garantía: \$ 3.105,00. Precio pliego: \$ 20,00. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 9 de marzo de 1972 a las 15, en la sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 25-1 al 16-2-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 9830

F. Nº 1155

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Y GANADERIA****SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD****ANIMAL - SENASA****Dirección General de Administración**

Llámase a Licitación Privada Nº 8/72, para el día 18 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de ventiladores, armarios metálicos, máquinas de calcular, etc.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, E. Piso, Cap. Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas y en España 366, Salta.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA, Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Rosa 751, E. Piso, Cap. Federal.

EDISON DARQUIRO DI LUCA

Jefe de Sum. y Patrim.

P. L. 18.188, 14,40

e) 7 y 8-2-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 9781

S. C. Nº 0355

Ref.: Expte. Nº 34-2980/69 y agregado número 14588/48 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor OSCAR ANSELMO QUEVEDO, tiene solicitado reconocimiento de concesión

de agua pública por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,5000 has. con una dotación de 0,263 l/seg. en los inmuebles denominados como Lotes 4 "A", 4 "B", 5 "A" y 5 "B" de la Frac. "E" y Lotes 4 "A" y 4 "B" de la Fracción "D", del Fraccionamiento de Finca "La Australasia", Catastros N.ºs. 4975 y 4976, ubicados en el Departamento de Rosario de la Frontera, con las aguas a derivar del Río Rosario u Horcones, margen derecha, por medio de un Canal Comunero denominado Australasia. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 25 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9780

S. C. Nº 0354

Ref.: Expte. Nº 10521/M/66. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora OLGA YOLANDA VICENTA SARAVIA DE MATORRAÑ CORNEJO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 4,1051 has. con una dotación de 3,08 ls/seg. del inmueble rural denominado Lote 9e. Fracción de Finca Piedmont, Catastro Nº 2711, ubicado en el Partido de Olmos del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV y acequia "Tejada". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 21 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9779

S. C. Nº 0353

Ref.: Expte. Nº 34-2078/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita NARCISA LOZANO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (aplicación art. 233), para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,3750 has. con una dotación de 0,196 l/seg. en el inmueble denominado Fracción "B" de la Finca Buen Retiro, Catastro Nº 1490, ubicado en La Calderilla, Departamento La Caldera, a derivar del Río La Caldera, margen izquierda, por medio de la acequia La Calderilla. La presente concesión deberá des-

membrarse de la acordada por Decreto Nº 11.095/51 (art. 233 del Código de Aguas), En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 26 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9769 T. Nº 8659

Ref.: Expte. Nº 11284/C/68, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma CORPORACION AGRICOLA GANADERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "Puesto Viejo", Catastro Nº 214, una superficie de 197 has. con una dotación de 103,425 ls/seg. con carácter Permanente y a Perpetuidad, ubicada en el Departamento de General Güemes, a derivar del Río Mojotoro, margen derecha por medio de un canal propio. Asimismo debe anularse el Decreto número 1417/52, de fecha 17-7-52, por el cual se le acordó la concesión con carácter Temporal Eventual. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 31 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 17-2-72

O. P. Nº 9768 T. Nº 8660

Ref.: Expte. Nº 11353/C/68. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma CORPORACION AGRICOLA GANADERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "Puesto Viejo", Catastro Nº 214, ubicado en el Departamento de General Güemes, una superficie de 400 has. con una dotación de 210 ls/seg. a derivar del Río Mojotoro, margen derecha, por medio de un canal propio, con carácter Temporal Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, enero 31 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 2 al 17-2-72

O. P. Nº 9750 T. Nº 8648

Ref.: Expte. Nº 34-21197/G/71, s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ELOY GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 18,1166 has., con una dotación de 9,51 ls/seg. del inmueble denominado Monte Carmelo (Lote Nº 199 (2), Catastro Nº 213, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, a derivar del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 19 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección. General de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 1º al 16-2-72

O. P. Nº 9731 S. C. Nº 0352

Ref.: Expte. Nº 34-21196/71 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita VICENTA ACOSTA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,9254 has., con una dotación de 0,49 l/seg. del inmueble rural denominado "El Peral" (Lote Nº 166 (2), Catastro Nº 31, ubicado en El Barrial Dpto. de San Carlos, a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la VI Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 24 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 28-1 al 10-2-72

O. P. Nº 9730 S. C. Nº 0351

Ref.: Expte. Nº 34-24096/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores VICTOR LOPEZ y TRANSITO JACINTA CISNEROS DE LOPEZ, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por Usos y Costumbres, de los derechos acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 6,2929 has., con una dotación de 3,3 ls/seg. del inmueble denominado "Fracción

F" (Lote Nº 121), Catastro Nº 1183, ubicado en El Barrial, Dpto. de San Carlos, con las aguas provenientes del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comuna de la 3ra. Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 21 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 28-1 al 10-2-72

O. P. 9727 T. Nº 8634

Ref.: Expte. Nº 34-24196/71 s.c.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores FRANCISCO GOMEZ y MIGUEL GOMEZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar la propiedad denominada "Fracción Finca Palmar, Palmareito, Catastro Nº 5432, ubicado en el Departamento de Orán, una superficie de 118 Has. con una dotación de 62 ls./seg. a derivar por la acequia construida a tal fin desde una toma sobre el Río Colorado, margen derecha y con carácter Temporal-Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, enero 13 de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9726 T. Nº 8638

Ref. Expte. Nº 34-24197/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor MIGUEL GOMEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar, en la propiedad denominada Fracción - Finca Palmar, Palmareito, Catastro Nº 4911, ubicada en el Departamento de Orán, una superficie de 45 Has. con dotación de 23.6 ls./seg. a derivar del Río Colorado, margen derecha y con carácter TEMPORAL-EVENTUAL. Los turnos tendrán la prelación que establece el art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, enero 13 de 1972.

Imp. \$ 14,00 e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9724 S. C. Nº 0350

Ref. Expte. Nº 34-21154/C/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FRANCISCO EDMUNDO CRUZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 0,5151 Has. y dotación de 0,38 ls./seg. del in-

mueble rural denominado Fracción B de Finca "Los Paraísos", Catastro Nº 3678 ubicado en el Partido Tres Acequias del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 2 y acequia comuna "Otero" o "Cerrillos". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

DIRECCION DE COLONIZACION Y RIEGO, enero 19 de 1972.

Sin cargo e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9723 S. C. Nº 0349

Ref.: Expte. Nº 34-6411/P/69 y 14536/48 bis.

s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JOSE PUCA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública invocados por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, una superficie de 3,2897 Has. con una dotación de 1,727 ls./seg. en el inmueble Catastro Nº 276, ubicado en la localidad de Coronel Moldes, Departamento de La Viña, con las aguas provenientes del Río Chuñapampa, margen izquierda, por medio de la Acequia Comuna La Banda. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema, a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

DIRECCION DE COLONIZACION Y RIEGO, enero 20 de 1972.

Sin cargo e) 27-1 al 9-2-72

O. P. Nº 9705 T. Nº 8619

Ref.: Expte. Nº 34-22465/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores LUIS SIXTO ESTRADA, ADELA SIXTA ESTRADA DE CAÑIZARES y ERNESTINA ESTRADA DE CHOCOBAR, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 7,5000 has., con una dotación de 5,62 ls./seg. del inmueble rural denominado "Finca LA TOMA", Catastro Nº 350, ubicado en el Partido La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta 3 y acequia comuna "Olmos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 13 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 25-1 al 7-2-72

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

O. P. Nº 9729

Fac. Nº 1142

Provincia de Salta — Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y METODOLOGIA

Llamado a Concurso Público de Antecedentes y Metodología para Profesionales, grupos de Profesionales o empresas consultoras, a efectos de realizar los estudios y proyectos del "PROGRAMA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PLANTAS FABRILES PARA LA INDUSTRIALIZACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL" (1ra. Etapa).

Concurso Nº 1. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE PLANTA PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS (Localización Zona Norte).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 6/3/72; 10 horas.

Concurso Nº 2: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE PLANTA PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LEGUMINOSAS (Localización Zona Sud).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 6/3/72; 12 horas.

Concurso Nº 3. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTOS DE PLANTAS INDUSTRIALIZADORAS DE GRANOS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 8/3/72; 10 horas.

Concurso Nº 4. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE ACEITE EN BASE A CULTIVOS DE OLEAGINOSAS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 250.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 8/3/72; 12 horas.

Concurso Nº 5. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA PRODUCTORA DE ABONOS Y PLAGUICIDAS Y DE SUS COMPONENTES (Localización Polo Nacional de Desarrollo Salta - Gral. Güemes).

- Presupuesto Oficial Tentativa \$ 250.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 10/3/72; 10 horas.

Concurso Nº 6. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA REGIONAL O SUBREGIONAL PRODUCTORA DE ALIMENTOS

PREPARADOS PARA GANADO (Localización Polo Nacional de Desarrollo Salta - General Güemes).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 50.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 10/3/72; 12 horas.

Concurso Nº 7. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE AMPLIACION DE PLANTA(S) EXISTENTE(S), O NUEVA(S) PLANTA(S), PARA EL PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE ESPECIAS (Localización Valles Calchaquíes).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 40.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 13/3/72; 10 horas.

Concurso Nº 8. — ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y PROYECTO DE UN FRIGORIFICO PARA PROCESAMIENTO DE CARNES BOVINAS Y SUPRODUCTOS (Localización Area del Río Juramento).

- Presupuesto Oficial Tentativo \$ 250.000,00
- Precio del Pliego \$ 100,00
- Apertura de las Presentaciones: 13/3/72; 12 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Particulares, deben solicitarse en:

— SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Caseros 525 - 3er. Piso, Salta.

— CASA DE SALTA en Buenos Aires, Maipú Nº 663 - Buenos Aires.

Para consultas remitirse a:

— SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Caseros Nº 525 - 3er. Piso - Salta.

Los pagos de los pliegos deberán ser efectuados en:

— En efectivo.

— Giro sobre Salta a la orden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 24,75

e) 28-1 al 7-2-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 9752

F. Nº 1148

BANCO DE PRESTAMOS

Y ASISTENCIA SOCIAL

Remate Público Administrativo

Remate: A realizarse los días 10 y 11 de febrero de 1972, a horas 18 y 30. Exhibición: Los días 7, 8 y 9 de febrero de 1972, a horas 18 y 30. Pólizas: Las emitidas hasta el 31 de agosto de 1971, con vencimiento al 30 de noviembre de 1971. Se rematarán: Alhajas, objetos varios y muebles.

Salta, 31 de enero de 1972

Patricio Colombo
Presidente-Interventor

P. L. 18.188, 21,60

e) 1º, 7 y 10-2-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. N° 9805

T. N° 8698

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN APARICIO DE LUCERO (Expte. N° 7502/71) a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 15 de diciembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 21-2-72

O. P. N° 9789

T. N° 8682

Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de KAZHAL, Ayub y KAZHAL, Victoria Hassan Khouri de (Expte. número 7553/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 31 de diciembre de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. N° 9785

T. N° 8677

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO APARICIO GUANCA, a que concurren a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 23 de diciembre de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. N° 9784

T. N° 8876

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 3ra. Nom. en el juicio sucesorio de Bukovac, Elvira Iriarte de, cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de 30 días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de enero. Salta, 11 de diciembre de 1971. Dr. Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. N° 9757

T. N° 8654

La doctora María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PARADA (Expte. N° 42.882/71). Publíquese por diez días. Salta, 26 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. N° 9756

T. N° 8653

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARCELO PASTORE (Expte. N° 47.631/71). Publíquese por diez días. Salta, 30 de diciembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. N° 9749

T. N° 8647

El señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nom. Dr. Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza a herederos de NICOLAS GONZALEZ y de BAUDILIA EVENDAÑO de GONZALEZ, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días. Exp. N° 57.567/70. Salta, mayo 31 de 1971. Edictos por 10 días. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. N° 9747

T. N° 8645

Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO ZENTENO SEVILLA (Expte. número 59.139/71) para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, diciembre 16 de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria Interina.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. N° 9746

T. N° 8644

Benjamín Pérez Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE GREGORIO GALLARDO (expte. 7346/71) para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Secretaria, Salta, noviembre 18 de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

O. P. N° 9736

T. N° 8639

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Sud-Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: "Gallo, José Cruz" Expte. 10.820/71, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de enero de 1972. Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-1 al 10-2-72

O. P. Nº 9732

T. Nº 8637

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de: "Artidorio Adolfo Macleiff" Expte. 10.130/70, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Se habilita la feria del mes de enero de 1972. "E/L: treinta - Vale". Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28-1 al 10-2-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 9828

T. Nº 8720

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 18 de febrero de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, \$ 2.837,00 una Heladera marca "Snalux" mod. Standard Gabinete Nº 200575, Equipo Nº 497124-497137, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurrido 15' de espera no hubiere postores se subastará Sin Base. Ord. Juez 1ra. Inst. C. C. 6ta. Nom. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Navarro, Salomón". Expte.: 2620/68. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9827

T. Nº 8719

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 19,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base un combinado de pie marca "Franklin" sin tocadoiseo y un ventilador "Westinhouse" Nº 6098642, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Zintgraft Ernesto Roque" Expte. Nº 11850/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9821

T. Nº 8710

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 18 de febrero de 1972, a horas 18,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 1,150, una Cortadora de Fiambre marca "Bianchi" Legítima Nº 7883, verse en Caseros 1856. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 5ta. Nominación Juicio: Ejecución

Prendaria que se le sigue a Saravia, Julio César Rufino. Expte.: 24.237/71. Señá: 30 por ciento, comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9822

T. Nº 8715

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18,45 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una máquina de coser "Singer" Nº G2306459 y una radio a transistores "All Transistor" gab. de madera, verse en España 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Carmen Liendro" Expte. Nº 11785/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9823

T. Nº 8714

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 19, en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una cocina a kerosene "Perpetua" de 2 quemadores y horno y una máquina de coser "Husqvarna" sin cajones, verse en España 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4, juicio "Inst. de Infor. Com. vs. Gómez Agustín J. de" Expte número 9588/69. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9824

T. Nº 8716

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera "Goltar" mod. familiar, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Pascual Enriquez y Araceli Enrique de Arias" Expte. Nº 11814/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9825

T. Nº 8717

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una mesa de fórmica y cuatro sillas, verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4 Juicio "Inst. de Inf. Com.

vs. Cuellar Pedro" Expte. Nº 11925/70. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9826 T. Nº 8718

Por: RAUL RACIOPPI
Teléf. 13423

El 7 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33 remataré Sin Base una cocina a gas "Eslabón de Lujo" de 4 quemadores y garrafa de 10 kgs. verse en España Nº 339. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4 Juicio "Inst. de Inf. Com. vs. Cayata Carlos Rudecindo" Expte. número 8934/69. Señal: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 7-2-72

O. P. Nº 9816 T. Nº 8708

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de febrero de 1972 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Ejecutivo "P.C.C. y Cia. S.R.L. vs. DURGAN JOSE H." Expte. Nº 57.348/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.875,10; 1 estanciera modelo 1966, color verde claro con franja blanca motor número 8008168 en estado usado; la que puede verse en López y Planes 555, Orán. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 4 al 8-2-72

O.P. Nº 9815 T. Nº 8707

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 23 de febrero de 1972 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Mamani Rosa Rodríguez de" Expte. Nº 7072/71, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 2.850,04; un inmueble de su legítima propiedad, del demandado, ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Pasaje El Sol, entre las calles Lerma y Catamarca, con todo lo edificado y adherido al suelo por accesión física o legal, designado como lote Nº 85, siendo su Nomenclatura Catastral la siguiente: Parcela 17, Manzana 55 b, Sección D, Partida Nº 9.277, Departamento Capital, con extensión de 9 mts. de frente por igual medida en su contrafrente, por un fondo de 20 mts., lo que hace una superficie de 180 mts. cuadrados; Limitando al Norte, con Pasaje El Sol; al Sud, con fondos del lote 68; al Este con el lote 84 y al Oeste con fondos de los lotes 67 y 66. Señal: 30%

% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 21-2-72

O.P. Nº 9814 T. Nº 8706

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1972 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: Exhorto - Juzgado Nacional de Ira. Inst. en lo Comercial de la Capital Federal Nº 1, Sec. 1 "Fiat Concord SAIC vs. Ramos de Aquín, Ilda s/Prendario" Expte. Nº 43.408/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 3.863,80 base del 50% del monto de la presente demanda, un automóvil marca Fiat modelo 600/E, año 1969, motor Nº 2722077, chasis Nº 2438797, de 36 C.V. patente de Salta Nº A-014293; el que puede verse en Guardería Avenida Belgrano 445, Salta. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 8-2-72

O.P. Nº 9813 T. Nº 8705

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1972 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Guanca Modesto y Guanca María Enriqueta" Expte. Nº 7074/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 1.124,14; un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad de Salta en un Pasaje sin nombre, hoy llamado Escuadrón de los Gauchos entre las calles Delfín Leguizamón e Independencia parte integrante de la finca "El Recheo" hoy denominada "Villa San Antonio" designado con el Nº 32 de la manzana I, extensión de 9 mts. de frente sobre el citado Pasaje por 28 mts. 50 cms. de fondo lo que hace una superficie de 256 mts. cuadrados con 50 dms. cuadrados y limita al Norte con lote 31; al Sud lote 33; al Este con el Pasaje Escuadrón de los Gauchos y al Oeste con propiedad de Chirino Abate; folio 314, asiento 2 del libro 104 del Registro de Inmuebles de la Capital; Nomenclatura Catastral es Partida número 20892, Sección E, Manzana 114, Parcela 4. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 21-2-72

O.P. Nº 9811 T. Nº 8703

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 23 de febrero de 1972 a horas 17.45, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez

en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "Galera Uroz Juan José Miguel vs. Balboa María Angel de y Balboa Ramón Cristián" Expte. Nº 7638/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 7.540 base del crédito; un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo en él edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal, con frente a la calle Avenida San Martín en las calles Laprida y Chacabuco, señalado como parte integrante del lote 4 de la manzana "E" extensión: 8 mts. de frente por 45 mts. de fondo o sea una superficie de 360 mts. cuadrados, limitando: al Norte, con Avenida San Martín; al Sud con lote treinta o parcela 23 de Juan Pablo Liendro; al Este con el lote 5 o parcela 28 de Sara Alperín de Augustovski y al Oeste, con el lote 3 o parcela 26 del señor Jorge Tolaba; Nomenclatura catastral es: partida número 10529, sección F, manzana 26, parcela 27, folio 425, asiento Nº 12 del Libro 79 del Registro de Inmuebles de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 21-2-72

O. P. Nº 9808 T. Nº 8700

Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Automóvil Citroen

El 22 de febrero p. a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación en juicio: "Exhorto Juez Nacional Capital Federal Citroen Argentina S. A. vs. Rosa López y otro" Expte. número 23.963/71, remataré en el estado en que se encuentra y con la base de pesos ley 18.188 cuatro mil novecientos cuarenta con 76/100 un automóvil marca Citroen modelo AZAM serie 1968 chasis Nº 3002213996 motor Nº 3028003915 patente en trámite de la ciudad de Salta. Puede revisarse en calle Brown 245. En el acto del remate pago íntegro del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador. 3 public. en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9807 T. Nº 8699

Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Televisor

El 22 de febrero p. a las 18, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia C. y C. Tercera Nominación en juicio: "Ejecución prendaria B. A. M. vs. Raúl Ulivarri" Expte. Nº 39.986/71, remataré con la base de quinientos ochenta y ocho con 28/100 pesos ley un televisor portátil marca Stromberg Carlson modelo J. H. de 16" Nº 51.989 en el estado en que se encuentra, pudiendo revisarse en Mitre 270. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 3 public. en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 8-2-72

O. P. Nº 9803

T. Nº 8696

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 21 de febrero de 1972, a las 18 en la calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 7.072, una camioneta marca Studebaker, modelo 1962, con motor naftero, de 8 cilindros en V, Nº 3E-16896, chasis Nº 6018, chapa patente Nº A016.659 del R. N. de la Propiedad del Automotor. Revisarla en Ameghino Nº 1324, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "BUSIGNANI CARLOS MARIA vs. SOSA ESPERIDION, Ejecución Prendaria", Expte. Nº 41.853/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematada Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9802

T. Nº 8695

Por: RAUL RACIOPPI

El 16 de febrero de 1972 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 3.656,44 una vitrina "Koh-I-Noor" mod. VCH-200 de 32 pies, 2 puertas, unidad condensadora Nº 33271, Moto Compresor número 46463, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Beccari Héctor Manuel y Edith Mañlich de Beccari" Ejec. Prend. Expte. Nº 39767/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9801

T. Nº 8694

Por: RAUL RACIOPPI

El 16 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 584,00 un Spiedo eléctrico "Sansur" p/25 pollos Nº 1180 a gas y una garrafa de 15 kilogramos, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nom. juicio "C.S.A. vs. Beccari Héctor Manuel y Edith Mañlich de Beccari" Ejec. Prend. Expte. Nº 39765/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 3 al 7-2-72

O.P. Nº 9795

T. Nº 8688

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Cimbinado marca "Ramser"

El 24 de febrero de 1972, a horas 17.30, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Novecientos diez, un Combinado marca "Ramser", mod. CE-414-A Nº 10.538, el que puede revisarse en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores luego de transcurridos quince minutos, se rematará ese mismo bien sin base de precio. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en juicio: "LERMA S.A.C.I.F.I. M.A. vs. DIAZ, Pedro Antonio - Ejecución Prendaria.

Imp. \$ 14.00

e) 3 al 7-2-72

O.P. Nº 9794

T. Nº 8687

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Heladera "SIAM" Mod. Superama

El 24 de febrero de 1972, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con base de Pesos Ley 18.188, Novecientos doce, saldo del contrato prendario, una Heladera SIAM, mod. Superama II, Gabinete 540282, Equipo 5402821, el que puede revisarse en Zuviría 100, Ciudad. En caso de no haber postores, luego de transcurridos 15 minutos, se rematará ese mismo bien Sin Base de precio. En el acto 30% de seña a cuenta de la compra. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de antelación a la fecha de la subasta en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom., en juicio: "LERMA S.A.C.I.F.I.M.A. vs. AGREDA, Rita - Ejecución Prendaria".

Imp. \$ 14.00

e) 3 al 7-2-72

O. P. Nº 9775

T. Nº 8669

Por: RAUL RACIOPPI

El 18 de febrero de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de \$ 2.975,12 un inmueble en la ciudad de Metán Pcia. de Salta en la calle Alexander Fleming esq. la Paz, título reg. a folio 253 as. 1 y 2 de libro 39 de R. I. Metán, Catastro Nº 5065. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación Juicio "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Salta vs. Kalyo Brahm y Martha del Carmen Rojas de Brahm". Ejec. Hip. Expte. número 43043/71. Seña: 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 2 al 17-2-72

O. P. Nº 9765

T. Nº 8664

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble en Tartagal

El día 23 de febrero de 1972 a horas

17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "NASRA NASRI vs. ASE JOSE" Expte. Nº 23.889/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 26.363,54, base del crédito hipotecario e intereses y gastos; Un lote de terreno con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y de cualquier forma adherido al suelo ubicado en esta ciudad de Tartagal, Dpto. General San Martín Provincia de Salta, de frente sobre la calle Warnes, el cual está designado con el número 15 de la manzana 12, medidas: 7 mts. 15 cmts. de frente, por 18 mts. 60 cmts. de fondo; limitando al Norte con la parcela 6 de propiedad de la Compañía de Electricidad Industria y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Sud, con calle Warnes, al Este con la parcela 7 y al Oeste con parcela 5. Sección A, Parcela 8, Título registrado en el Libro 3 Folio 228 Asiento 2, Catastro 576. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 2 al 17-2-72

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 9786

T. Nº 8679

El Dr. Benjamín Pérez, Juez interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación de la Ciudad de Salta, cita y emplaza por nueve días al señor SERAFIN NERIS a estar a derecho y contestar la demanda que por Impugnación del Reconocimiento de Filiación le sigue Julia González, por Expte. Nº 24.095/71, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, febrero 2 de 1972.

Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 3 al 18-2-72

O. P. Nº 9748

T. Nº 8646

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte-Orán, a cargo de la Secretaría la Escribana Lilia J. Hernández de Porras, en los autos: "Naser Ramón Emilio, Adopción de las menores Carmen Vilma Vargas y María Elena Vargas. Expte. Nº 16.928/70, cita y emplaza a Jesús Vargas para que en el término de diez días, comparezca a tomar participación en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio al señor Defensor Oficial de este Distrito. Secretaría, Orán, octubre 27 de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Pórras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 1º al 16-2-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 9833

T. Nº 8725

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FIRMA HOMBRE SPORT

Entre el señor VICTOR ENRIQUE BIAZZI, L. E. Nº 6.414.268 expedida por Salta, argentino, casado y la señora IVONNE MARIA GOMEZ DE BIAZZI, C. I. Nº 23.430 expedida por Salta, ambos domiciliados en la calle Mitre Nº 257 - 1º piso de la Ciudad de Salta, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará HOMBRE SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Caseros Nº 740/44 local 9 de la Ciudad de Salta.

SEGUNDO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la venta de artículos para vestir, TIENDA PARA CABALLEROS, y todas las operaciones comerciales y financieras directamente relacionadas con esa actividad, siendo esta cláusula enunciativa y no limitada.

TERCERO: Duración: La Sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del 1º de febrero del año 1972.

CUARTO: Capital Social: El Capital Social que se suscribe es de Pesos Ley 18.188 Veinte mil \$ 20.000.— aportado por los socios según el balance que precede y que forma parte integrante del presente contrato.

QUINTO: Administración: La Sociedad será administrada por el señor VICTOR ENRIQUE BIAZZI en calidad de Gerente, gozando de los derechos y atribuciones emanados del presente contrato.

SEXTO: El Socio-Gerente tendrá toda la obligación y responsabilidad de ley estando facultado para realizar todos los actos ordinarios de administración, nombrar empleados y fijarles sus sueldos, salarios y comisiones, proceder a su remoción en caso necesario, contratar con los proveedores y abastecedores y en general realizar todos los actos que sean necesarios e indispensables para la realización del objeto social.

Los socios igualmente podrán adquirir bienes muebles y/o inmuebles o de otra cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, preñarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos, inclusive locaciones de cualquier índole o naturaleza. Efectuar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados o cooperativas de créditos. Dar o tomar dinero con garantías reales o personales.

SEPTIMO: Cada ejercicio comercial tendrá una duración de un año a partir del 1º de febrero hasta el 31 de enero del próximo año, fecha en que se cerrará el ejercicio practicándose el Balance General.

OCTAVO: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al aporte de cada uno de los socios.

NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro podrá seguir conservando todas las facultades enumeradas en la parte sexta del presente contrato y aún de cualquier otra no enumerada que considere necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad.

DECIMO: La Sociedad quedará automáticamente disuelta por voluntad de cualquiera de los socios expresada por escrito con 30 días de anticipación.

DECIMO PRIMERO: En caso de ser disuelta la Sociedad el Socio-Gerente obrará como liquidador y deberá hacer todas las operaciones atinentes a la realización del activo y la extinción del pasivo distribuyendo el remanente que resulte en proporción al aporte de cada uno de los socios.

DECIMO SEGUNDO: El Capital Social está dividido en acciones de \$ 100.— cada una, suscribiendo los socios conforme su proporción de capital en la siguiente forma: el señor Víctor Enrique Biazzi 120 cuotas y la señora Ivonne María Gómez de Biazzi 80 cuotas.

DECIMO TERCERO: A fin de integrar el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, de las utilidades líquidas se reservará el 5% para este objeto, hasta que el mismo alcance el 10% del Capital Social.

En prueba de conformidad igualmente suscriben ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y dos.

Víctor Enrique Biazzi

Ivonne María Gómez de Biazzi

Imp. \$ 34,20

e) 7-2-72

O.P. Nº 9832

T. Nº 8724

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FIRMA A.B.C. EXPRESO TRANZANA

Entre el señor ANTONIO GONZALEZ ARANZANA, C. I. Nº 6.926.702 de la Policía Federal, brasileño, nacionalizado argentino, casado y la señora ANA MARIA REGA DE ARANZANA, C. I. Nº Nº 5.016.315 de la Policía Federal, argentina, casada, ambos domiciliados en la calle San Felipe y Santiago Nº 1089 de la Ciudad de Salta, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La Sociedad se denominará A.B.C. EXPRESO TRANZANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Adolfo Güemes Nº 984 de la Ciudad de Salta.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto el transporte por vía terrestre de materiales, mercaderías, materias primas, etc., dentro de los límites de la República Argentina y el almacenamiento de los mismos en el

domicilio citado en el artículo anterior, siendo esta cláusula enunciativa y no limitativa.

ARTICULO TERCERO: Duración: La Sociedad se constituye por el término de 10 años a contar del 1º de enero del año 1972.

ARTICULO CUARTO: Capital Social: El Capital Social que se suscribe es de \$ 20.000.— Pesos Ley 18.188 Veinte mil, aportado por los socios según el Balance que precede y que forma parte integrante del presente contrato.

ARTICULO QUINTO: Administración: La Sociedad será administrada por el señor ANTONIO GONZALEZ ARANZANA en calidad de Gerente, gozando de los derechos y atribuciones emanadas del presente contrato.

ARTICULO SEXTO: El Socio-Gerente tendrá toda la obligación y responsabilidad de ley, estando facultado para realizar todos los actos ordinarios de administración, nombrar empleados y fijarles sus sueldos, salarios y comisiones, proceder a su remoción en caso necesario contratar con los proveedores y abastecedores y en general realizar todas las tareas que sean necesarias e indispensables para la realización del objeto social.

Los socios igualmente podrán adquirir bienes muebles y/o inmuebles o de otra cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos inclusive locaciones de cualquier índole o naturaleza. Efectuar todo género de operaciones bancarias con bancos oficiales, particulares o cooperativas de créditos. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales.

ARTICULO SEPTIMO: Cada ejercicio comercial tendrá una duración de un año a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre, fecha en que se cerrará el ejercicio practicándose el balance general.

ARTICULO OCTAVO: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al aporte de cada uno de los socios.

ARTICULO NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro podrá seguir conservando todas las facultades enumeradas en la parte sexta del presente contrato y aún de cualquier otra no enumerada que considere necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad.

ARTICULO DECIMO: La Sociedad quedará disuelta automáticamente por voluntad de cualquiera de los socios expresada por escrito y con 30 días de anticipación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de ser disuelta la Sociedad, el Socio-Gerente obrará como liquidador y deberá hacer todas las operaciones atinentes a la realización del activo y extinción del pasivo distribuyendo el remanente que resulte en proporción al aporte de cada uno de los socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Capital Social está dividido en acciones de \$ 100 cada una, suscribiendo los socios conforme su proporción de capital, en la siguiente forma: el señor Antonio González Aranzana 120 cuotas y la señora Ana María Rega de Aranzana 80 cuotas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: A fin de integrar el Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, de las utilidades líquidas se reservará el 5

% para este objeto, hasta que el mismo alcance el 10% del Capital Social.

En prueba de conformidad igualmente suscriben ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los cinco días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y dos.

Antonio González Aranzana
Ana María Rega de Aranzana

Imp. \$ 34,20

e) 7-2-72

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 9838

T. Nº 8729

A los efectos de dar cumplimiento a la ley 11.867 comunice el Negocio de Despensa "SILFER", ubicado en calle General Güemes Nº 1207 de esta ciudad, esquina Alvear, será vendido a favor del señor MANUEL ALBERTO CORDOBA, quien se hará cargo del activo únicamente. Oposiciones en calle General Güemes Nº 1207 de esta ciudad.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O. P. Nº 9831

T. Nº 8723

A los efectos previstos por la ley 11.867, se hace saber que el señor Julián Santos Ruis Huidobro único propietario de la farmacia San Francisco, con domicilio en 25 de Mayo s/nº El Galpón, transfiere dicho negocio integrado por la totalidad del activo y pasivo a la Sociedad en Comandita Simple formada por Néilda Zapata Yuvi y Julián Santos Ruis Huidobro continuando con el domicilio fijado anteriormente. Oposición de ley al Escribano Alberto Poma con domicilio en Metán.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O.P. Nº 9810

T. Nº 8702

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber a los fines de la Ley 11.867 que el señor MANUEL ANTONIO FERNANDEZ vende a favor del señor MANFRED HAMMERSCHLAG el negocio de Despensa de calle Rivadavia 954. Para oposiciones calle Rivadavia 781. — Enrique Gliberti Dorado, Escribano Nacional.

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 10-2-72

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 9836

T. Nº 8727

Se comunica la disolución de Sociedad de hecho formada por Juan Rodríguez Fernández y María Rodríguez Vda. de Muñoz, del negocio de Panadería La Unión, ubicada en la ciudad de Tartagal, Avenida 20 de Febrero Nº 185. Oposiciones en Escribanía Martínez Gil, San Martín número 292, Tartagal, Salta. María del C. M. de Mañas, Escribana.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 9837

T. Nº 8728

EDNA S. A.
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1972 a horas 8, en el domicilio de la sociedad, calle 20 de Febrero Nº 780, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Resultados e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Nº 6 cerrado el 31 de octubre de 1971.
- 2º) Retribución del directorio y síndico.
- 3º) Elección de síndico titular y síndico suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Salta, 4 de febrero de 1972.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 11-2-72

O. P. Nº 9829

T. Nº 8722

CLUB ATLETICO
ARGENTINOS DEL NORTE

Señor Socio:

Cúmplenos dirigirnos a Ud. llevando a su conocimiento que; el Club Atlético Argentinos del Norte, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1972, a horas 20,30 primera citación y horas 21,00 segunda citación, en su Sede Social sito en Bmé. Mitre Nº 1535 de esta ciudad, para renovación parcial de su Comisión Directiva y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar la misma.
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio.
- 4º) Elección de las siguientes autoridades: Por el término de dos años: Presidente; Secretario; Tesorero; Dos Vocales Titulares 2º y 4º; por el término de un año: Vice-Presidente 2º; Pro-Tesorero; Vocal Titular 3º; Cuatro Vocales Suplentes. Elección del Órgano de Fiscalización.
- 5º) Tratar el aumento de la cuota social.
- 6º) Asuntos varios.

Las listas de candidatos se recibirán en el local de la Secretaría hasta el día 17 de

febrero de 1972 hasta horas 21,00, no recibiendo ninguna otra lista después del día y hora fijado.

Fermín Simón
Presidente
Héctor Villegas
Secretario

P. L. 18.188, 11,40

e) 7-2-72

O.P. Nº 9809

T. Nº 8701

ALESANCO

Sociedad Anónima Industrial Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 1972 a las diez y nueve horas, en Avda. Belgrano 631 - Salta, para tratar el siguiente,

ODEN DEL DIA:

- 1º) Consideración y aprobación de: Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio comercial, cerrado el 31 de octubre de 1971.
- 2º) Elección de tres Directores Titulares y un Director Suplente.
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones Estatutarias a los efectos del depósito de acciones.

Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 4 al 10-2-72

O. P. Nº 9743

T. Nº 8642

CLUB SOCIAL CAMPO QUIJANO

Se convoca a los socios del Club Social Campo Quijano, a asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día 13 de febrero del año en curso, a las 10, en su sede oficial, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Memoria, balance general, inventario e informe del órgano de fiscalización.
- 3º) Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea.
- 4º) Elección parcial de miembros de la Comisión Directiva, en los cargos: Vice presidente, secretario (por renuncia), tesorero, pro tesorero (por renuncia), vocales titulares tercero y cuarto y cinco vocales suplentes. Todos por dos años. Un vocal titular primero por un año.

Guillermina D. P. de López Azuara
Presidenta

Carlos M. Barbarán Alvarado
Secretario interino

Imp. \$ 14,00

e) 31-1 al 11-2-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A